

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0185-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
MOHO-MOHO-PUNO**

**“ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, EJECUCIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE
PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN PLATAFORMA
COMERCIAL DE CENTRO POBLADO OCCOPAMPA
DISTRITO DE MOHO DE LA PROVINCIA DE MOHO DEL
DEPARTAMENTO DE PUNO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE II

**4 DE SETIEMBRE DE 2025
PUNO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0185-AC

"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN PLATAFORMA COMERCIAL DE CENTRO POBLADO OCCOPAMPA DISTRITO DE MOHO DE LA PROVINCIA DE MOHO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
1.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
3.	OBSERVACIONES	6
	I. Funcionario de la entidad declaró viabilidad y otorgó conformidad a servicio de elaboración de estudio de preinversión formulado deficientemente, incumpliendo lo requerido en los términos de referencia y normativa vigente, situación que generó perjuicio económico de S/ 6 400,00.	6
	II. Funcionarios de la entidad recepcionaron y dieron conformidad a material que no cumple con las características solicitadas y ofertadas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio de económico de S/ 26 220,00.	16
	III. Supervisor de obra incumplió sus funciones establecidas en su contrato, debido a que mantenía vínculo laboral como funcionario público en otra municipalidad, así como percibió doble remuneración por parte del estado, para ello, suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad, al haber señalado no contar con impedimento para contratar con el estado, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 12 000,00.	40
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	59
6.	CONCLUSIONES	59
7..	RECOMENDACIONES	60
8.	APÉNDICES	61



INFORME DE AUDITORIA N° 018-2025-2-0185-AC

**"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
DE PRIMERA NECESIDAD EN PLATAFORMA COMERCIAL DE CENTRO POBLADO
OCCOPAMPA DISTRITO DE MOHO DE LA PROVINCIA DE MOHO DEL DEPARTAMENTO
DE PUNO"**

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0185-2025-001, iniciado mediante Oficio n.º 000155-2025-CG/OC0185 de fecha 31 de marzo de 2025.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el estudio de preinversión, la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

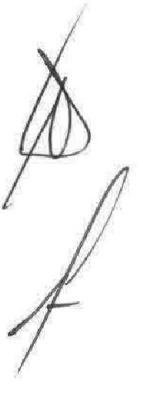
1. Determinar si la elaboración del estudio de preinversión (ficha técnica estándar) "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", se realizó en conformidad de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la adquisición de insumos para la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", se realizó en conformidad de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



3. Establecer si la ejecución física de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", se realizó en conformidad de la normativa aplicable y disposiciones internas.
4. Determinar si la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", se realizó en conformidad de la normativa aplicable y disposiciones internas.
5. Establecer si la liquidación de obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control


 La materia de control corresponde a los procesos de Estudio de Preinversión, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI 2637425; ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2024-MPM/GM por el monto de S/ 562 991,82; cuya ejecución estuvo a cargo del Ingeniero Ismael Toque Toledo como residente de obra y del Ingeniero Franklin Heydrich Araca Llanos como Supervisor de Obra, ambos mediante contratos de servicios con montos que ascienden a S/ 12 000,00, respectivamente.

Materia Comprometida


 La elaboración del estudio de preinversión (ficha técnica estándar) "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", que fue realizado por un monto de S/ 8 000,00.


 La adquisición de insumos (agregados) para la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", por un monto de S/ 77 280,00.



La supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", servicio que ha sido contratado por un monto de S/ 12 000,00.

Alcance

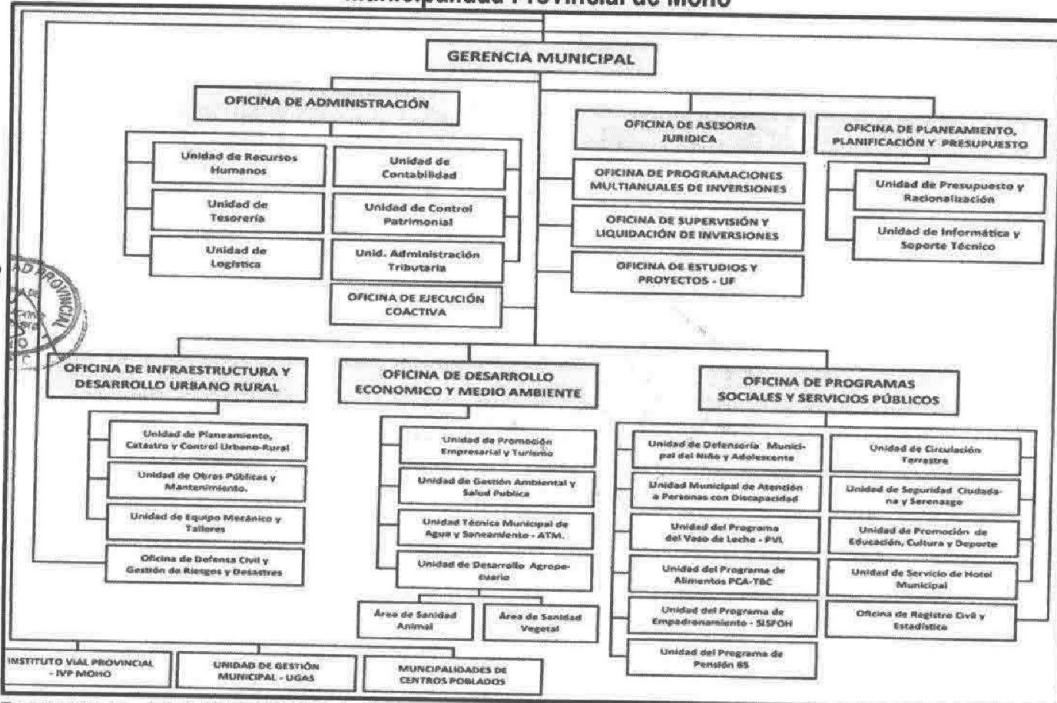
La auditoría de cumplimiento I estudio de preinversión, la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del

departamento de Puno", tiene un periodo de alcance de enero de 2024 a enero de 2025, y comprende la revisión y análisis de la documentación emitida por la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Obras por Administración Directa, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Oficina de estudios y proyectos (UF) y otros, que obran en los archivos de la Municipalidad Provincial de Moho, ubicada en el distrito y provincia de Moho, departamento de Puno.

1.4. De la entidad o dependencia

- a) **Entidad/Dependencia** : Municipalidad Provincial de Moho
- b) **Sector** : No Aplica.
- c) **Nivel de Gobierno** : Gobierno Local.
- d) **Estructura Orgánica** : La estructura orgánica es la siguiente.

Imagen n.º 1
Organigrama Estructural
Municipalidad Provincial de Moho



Fuente: Carta n.º 318-2022-MPM/SG de 27 de octubre de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento



En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

I. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DECLARÓ LA VIABILIDAD Y OTORGÓ CONFORMIDAD A SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN FORMULADO DEFICIENTEMENTE, INCUMPLIENDO LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 6 400,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI 2637425; se observó que, Blanco Angel Quispe Huanca, responsable de la Unidad Formuladora declaró la viabilidad del estudio de preinversión, así como otorgó la conformidad al servicio; sin embargo, se encontraron deficiencias en su formulación, toda vez que la formulación del estudio no contiene la justificación del dimensionamiento, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 400,00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles).

De esa manera se transgredió lo señalado en el sub numeral 3, del numeral 23.3 del artículo 23º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referida a la aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel del perfil; y los numerales 1.5, 2, 5 y 10 de los términos de referencia para la elaboración del estudio de preinversión (ficha técnica estándar) "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado de Occopampa del distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno" adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024, referidos a la base legal, el objetivo de la elaboración del estudio, principales actividades que se deberán desarrollar durante el proceso de identificación, formulación y evaluación del estudio, y penalidad, respectivamente.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 400,00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), derivado de la inaplicación de la penalidad.

a) Antecedentes:

En fecha 23 de febrero del 2024, Blanco Angel Quispe Huanca, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora¹, mediante Informe n.º 019-2024-UF/MPM-GL (Apéndice n.º 5) remite al Gerente Municipal derivado a la Unidad de Logística mediante proveído n.º 632 de 26 de febrero de 2024, el requerimiento de contratación de servicios para la elaboración de estudios de preinversión – ficha técnica, adjuntando los Términos de

¹ Designado mediante Contrato de Trabajo a Plazo Determinado (personal de confianza) de 2 de enero de 2023.

Referencia – Estudio de Pre Inversión (Apéndice n.º 6) y el formato Pedido de Servicios n.º 00159-2024 de 21 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 7) con la descripción: Consultoría para la elaboración de proyectos de fichas técnicas por el valor de S/ 8 000,00; indicando que la elaboración del estudio de preinversión se realizará por contratación debido a que en la Entidad no se cuenta con equipos logísticos de trabajo suficientes, que precisa lo siguiente:

“(….) 1.5 Base Legal

- a) Directiva N° 001-2019-EF/63.01., Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), con resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01
- b) Parámetros de evaluación, invierte.pe
(…)
- e) Reglamento Nacional de edificaciones
(…)

2. OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

(….) La formulación del estudio real que involucre la magnitud integral del proyecto, enmarcados dentro de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), parámetros e instrumentos metodológicos y en base a la guía de formulación de proyectos de inversión pública, considerando como base las normas técnicas para proyectos de infraestructura de desarrollo Urbano rural de infraestructuras comerciales (...)

5. PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE SE DEBERÁN DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO (...)

CUADRO N° 03
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PROCESO	ACTIVIDAD	SEMANAS
(…)	(…)	(…)
FORMULACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO	(…) Establece el dimensionamiento de P.I.P. (…)	(…)
(…)		

9. DEL PAGO

9.1 La modalidad de pago será al 100% luego de la aprobación o viabilidad del estudio de pre inversión (...)".

Siendo así, con Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 8), se notificó a Melecio Flores Trujillo el 7 de marzo de 2024, para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de proyectos de fichas técnicas, específicamente para la elaboración del estudio de preinversión “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, según términos de referencia; lo cual se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 2
Orden de Servicio n.º 0000140

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 23.03.01.U1.M05N		ORDEN DE SERVICIO N° 0000140		008231	
		N° Exp. SIAF : 0000000295			
UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO NRO. IDENTIFICACION : 301672				Día Mes Año 06 09 2024	
1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES			
Sectorial : FLORES TRUJILLO MELECID Dirección : JR. ATAHUALPA SIN URB. VILLA SAN JACINTO. PERU / SAN ROMAN / JUJUYACA RUC : 10-003242255 Teléfono : Fax : Concepto : SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PINEINVERSIÓN-OCOPAMPA.		N° Cuadro Adquisición : 006163 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TAD :			
Código 070100161196		Unid. Med. SERVICIO		Descripción CONSULTORIA PARA ELABORACION DE PROYECTOS DE FICHAS TECNICAS DETALLE DE SERVICIO QUE SE OFRECE POR EL SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PINEINVERSIÓN "OCOPAMPA" DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICION DE PRODUCTOS EN PRIMERA SELECCION EN PLATAFORMA COMERCIAL DE CENTRO FORJADO DE OCOPAMPA DEL DISTRITO DE MOHO DE LA PROVINCIA DE MOHO, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO, BESOZ TÉCNICOS DE REFERENCIA: - SEGURO LOS ANTICRIMENES: - PERTINENCIAS SERVICIO N° 00163. - INFORME N° 0018-2024-07-00000001. - ESTUDIO DE MERCADO N° 00163. - SOLICITUD DE CCT N° COM: 00163. - MIGRACIONES N° 0018-2024-07-00000001. - BOJA DE OBTENCION N° 0018-2024-07-00000001. - PLAZO DE PREPARACION DEL SERVICIO: EL PLAZO DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PINEINVERSIÓN SE REALIZARA EN 30 DÍAS CALENDARIO. - MODALIDAD DE PREPARACION: CENTRO FORJADO EL OCOPAMPA. - CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO: LA CONFIDENCIALIDAD ESTARA A CARGO DEL AREA OFICINA. - CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000138. ***** [OCIO NEL T 09/200 SOLES] *****	Valor Total S/ 8,000.00
AFFECTACION PRESUPUESTAL Fuente: Orden de Servicio N° 0000140				TOTAL S/ 8,000.00	

Fuente: Orden de Servicio N° 0000140 de 6 de marzo de 2024

Es de resaltar que, de acuerdo a los términos de referencia, el plazo establecido para la prestación del servicio de elaboración del estudio de preinversión, fue de 30 días calendario.

b) De la ejecución del servicio:

El 19 de marzo de 2024, Melecio Flores Trujillo, mediante la Carta n.º 001-2024-MFT (Apéndice n.º 9), presentó por mesa de partes de la Entidad, el Estudio de Pre Inversión - Ficha Técnica General Simplificada (Apéndice n.º 10), adjuntando 1 archivador a palanca y 1 CD estudio completo en 157 folios, para su revisión y aprobación; asimismo, el 2 de mayo de 2024 Melecio Flores Trujillo, mediante Carta n.º 002-2024-MFT (Apéndice n.º 11) presentada por mesa de partes de la Entidad, solicitó el pago por el servicio de elaboración del estudio de preinversión.

Sobre el particular, de la revisión efectuada al estudio de preinversión – ficha técnica general simplificada presentado por el contratista, se advierte que, en su resumen ejecutivo, se indica lo siguiente:

“(...) D. Análisis técnico del Proyecto

Tamaño:

El tamaño o la escala de inversión están en función de las normas técnicas constructivas vigentes, así como la demanda del servicio abastecimiento y comercialización de productos. El tamaño del Proyecto se ha determinado teniendo en cuenta el déficit entre la Oferta – Demanda y se ha considerado la brecha del último año del horizonte de evaluación. Se ha tomado en cuenta la normatividad del sector y RNE para determinar el tamaño. En este caso se ha considerado a la población afectada, (población demandante efectiva) el Centro Poblado de Occopampa de la localidad de Moho cuenta con acceso limitado al servicio de abastecimiento y comercialización de productos de primera necesidad, se estima al último año de evaluación de 526 personas.



Tecnología:

El planteamiento técnico de la alternativa propuesta se realiza bajo las indicaciones técnico – normativas del Sector Producción y Norma A.070: Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Descripción de la alternativa única:**Componente 01: Adecuada infraestructura para la comercialización de productos**

Construcción de plataforma comercial

Construcción de plataforma comercial de concreto rígido de 175 kg/cm² en un área de 4,480.00 m², (...)"

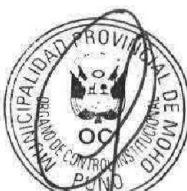
Sin embargo, se observa que el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica General Simplificada (**Apéndice n.º 10**), no contiene la justificación del dimensionamiento² del proyecto de inversión pública, limitándose el proyectista a indicar que la construcción de la plataforma comercial debe abarcar 4 480,00 m² sin precisar mayor detalle. De esa manera, se advierte que el contratista incumplió con las condiciones establecidas en los numerales 1.5, 2, 5 y 10 de los términos de referencia para la elaboración del estudio de preinversión “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado de Occopampa del distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**).

De igual manera, se incumplió con lo dispuesto en el sub numeral 3, del numeral 23.3 del artículo 23º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, conforme al cual, para la aprobación de las fichas técnicas, esta debe incluir como mínimo, entre otros requisitos, la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión.

c) De la declaratoria de viabilidad:

Mediante el Formato n.º 07-A, el 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Blanco Angel Quispe Huanca, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, declaró la viabilidad del proyecto “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, inobservando el dimensionamiento del proyecto, toda vez que el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica General Simplificada (**Apéndice n.º 10**), no contaba con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión.

De esa manera, Blanco Angel Quispe Huanca, jefe de la Oficina Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, transgredió el sub numeral 3, del numeral 23.3 del artículo 23º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, conforme al cual para la aprobación de la fichas técnicas y estudios de preinversión a nivel de perfil se debe contar como mínimo con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión.



² **Dimensionamiento:** es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto de acuerdo a la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**.

d) De la conformidad del servicio:

Melecio Flores Trujillo, mediante Carta n.º 002-2024-MFT de 2 de mayo del 2024 (**Apéndice n.º 11**) solicitó el pago por el servicio, documento que fue derivado a la Oficina de Estudio y Proyectos para su revisión y trámite correspondiente. De esa manera, con Informe n.º 082-2024-UF/MPM-GL de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 13**), Blanco Angel Quispe Huanca, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, otorgó la conformidad del servicio, indicando lo siguiente:

*"(...) esta Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Moho, da a conocer que el responsable y/o proyectista de la elaboración del estudio o ficha técnica del proyecto ha cumplido con el trabajo encomendado por lo que ha sido aprobado o declarado viable, para lo cual el responsable de la elaboración del estudio y/o ficha técnica presenta 03 ejemplares (01 contenido en la presentación y 02 ejemplares que adjunta en el presente documento) con el contenido total del proyecto según lo estipulado así mismo solicita la conformidad de pago por los servicios prestados, por consiguiente esta oficina otorga su **CONFORMIDAD DE SERVICIOS**, a la persona **MELECIO FLORES TRUJILLO** con RUC: 10403242255 por el monto de **8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles)**, e indicar de que los contenidos dos archivadores y medio magnético se queda en la Oficina de Unidad Formuladora y un archivador en físico con el contenido se remite para su trámite de pago, y también para su trámite respectivo se adjunta documentos relacionados al proyectista (...)"*

En virtud a ello, prosiguió el trámite de pago del servicio de consultoría para la elaboración del referido estudio de preinversión, mediante Nota de Pago n.º 295.24.81.2400436 de 24 de mayo de 2024, (**Apéndice n.º 14**) por el monto de S/ 8 000,00 (ocho mil con 00/100 soles).

Sin embargo, Blanco Angel Quispe Huanca, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, no advirtió ni observó que el contratista incumplió con las condiciones establecidas en los numerales 1.5, 2, 5 y 10 de los términos de referencia para la elaboración del estudio de preinversión “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado de Occopampa del distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**).

De igual manera, se incumplió con lo dispuesto en el sub numeral 3, del numeral 23.3 del artículo 23º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, conforme al cual, para la aprobación de las fichas técnicas, esta debe incluir como mínimo, entre otros requisitos, la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión.

e) Del requerimiento de información al proyectista:

Mediante Oficio n.º 028-2025-OCI/0185-AC-001 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 15**), se requirió información a Melecio Flores Trujillo, solicitándole precisar la **justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión**; y en respuesta, mediante la Carta n.º 004-2025-MFT de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 16**), indicó lo siguiente:

"...)

1) La idea del proyecto fue priorizada en los talleres del presupuesto participativo realizado por la municipalidad Provincial de moho2023, con I siguiente nombre: "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE PLATAFORMA DE ABASTOS CENTRO POBLADO DE OCCOPAMPA" (Se adjunta a la presente, reporte del aplicativo informático presupuesto participativo) (...)"

f) Del requerimiento de información al Jefe de la Oficina Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora:

Mediante Oficio n.º 029-2025-OCI/0185-AC-001 de 3 de julio de 2025 (Apéndice n.º 17), se requirió información a **Blanco Angel Quispe Huanca**, solicitándole precisar la **justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión**; y en respuesta, mediante Carta n.º 002-2025-BAQH de 11 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18), indicó lo siguiente:

"...)

El dimensionamiento se ha realizado tomando en consideración la normativa del sector producción y norma A70, así mismo teniendo en consideración la disponibilidad de terreno y el padrón de comerciantes que a la fecha del planteamiento y viabilidad del estudio de pre inversión se constata en total de 144 comerciantes, con opción de ampliación más adelante considerando la disponibilidad de espacio comercial y organización de los mismos, por otro lado es necesario mencionar que también comprende y consecuentemente se proyecta el intercambio de animales menores, ovíños y bovinos, esto tomando en referencia la situación actual del planteamiento, por ende el planteamiento de la plataforma comercial es de 4,480.00 m² concreto rígido.

(...)"

De lo antes afirmado, se corrobora que el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica General Simplificada (Apéndice n.º 10), presentado por Melecio Flores Trujillo, no contó con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión, conforme a lo exigido en los numerales 1.5, 2 y 5 de los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 8), referidos a la base legal, el objetivo de la elaboración del estudio, y principales actividades que se deberán desarrollar durante el proceso de identificación, formulación y evaluación del estudio, respectivamente.

Asimismo, que **Blanco Angel Quispe Huanca**, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, declaró la viabilidad del proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", sin considerar que el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica General Simplificada (Apéndice n.º 10), no contaba con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión, conforme a lo exigido en el sub numeral 3, del numeral 23.3 del artículo 23º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



De esa manera, **Blanco Angel Quispe Huanca**, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MPM/A del 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 86), que precisa lo siguiente: "... Son funciones de la Unidad de Estudios y Proyectos: (...) a) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente

vinculados con las competencias de la Municipalidad Provincial de Moho. b) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión (...) e) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión".

g) Del cálculo del perjuicio económico

De acuerdo a lo expuesto, Blanco Angel Quispe Huanca, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, emitió conformidad del servicio, sin considerar que el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica General Simplificada (**Apéndice n.º 10**), no cumplió con lo indicado en los numerales 1.5, 2 y 5 de los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**), al no contar con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión; por lo que, correspondía aplicar la penalidad establecida en el numeral 10 de los referidos términos de referencia, que establece lo siguiente:

"(…)

En caso que el consultor y/o profesional (proyectista) asignado no cumpla con las obligaciones a su cargo, la Municipalidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 5% del valor total de la retribución, dicha penalidad se aplicará y calculará de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado.

*Penalidad se aplicará y calculará de acuerdo a la siguiente fórmula
 Donde: $F=0.25$*

*Penalidad diaria=0.05*monto/F*Plazo en días*

*Nota: en caso de que se cumpla el 80% del valor referencial en penalidades se resuelve el contrato y se recurre a sanción según lo estipulado en la ley de contrataciones del estado
 (...)".*

De acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 10 de los referidos términos de referencia, se procede a efectuar el cálculo de la referida penalidad, obteniendo el resultado siguiente:

Donde:

Monto del servicio: S/ 8 000,00

Plazo del servicio: 30 días calendario

Penalidad Máxima: 80% del valor del servicio que equivale a S/ 6 400,00

En ese sentido, se ha identificado un perjuicio económico de S/ 6 400,00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), derivado de la inaplicación de penalidad calculada según lo estipulado en el numeral 10 de los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**).



Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019, publicada el 23 de enero de 2019.

“(…)

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

23.3. Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo:

(…)

3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.

(…)"

- Términos de referencia para la elaboración del estudio de preinversión “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado de Occopampa del distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno.”

“(…)

1.5 Base Legal

c) Directiva N° 001-2019-EF/63.01., Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (*invierte.pe*), con resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01

d) Parámetros de evaluación, *invierte.pe*

(…)

f) Reglamento Nacional de edificaciones

(…)

2. OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

(…)

La formulación del estudio real que involucre la magnitud integral del proyecto, enmarcados dentro de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (*invierte.pe*), parámetros e instrumentos metodológicos y en base a la guía de formulación de proyectos de inversión pública, considerando como base las normas técnicas para proyectos de infraestructura de desarrollo Urbano rural de infraestructuras comerciales (…)

5. PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE SE DEBERÁN DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO (…)

CUADRO N° 03
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PROCESO	ACTIVIDAD	SEMANAS
(…)	(…)	(…)
FORMULACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO	(…) <i>Establece el dimensionamiento de P.I.P.</i> (…)	(…)
(…)		

(…)



10. PENALIDADES

"En caso que el consultor y/o profesional (proyectista) asignado no cumpla con las obligaciones a su cargo, la Municipalidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 5% del valor total de la retribución, dicha penalidad se aplicará y calculará de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado.

Penalidad se aplicará y calculará de acuerdo a la siguiente fórmula

Donde: $F=0.25$

*Penalidad diaria=0.05*monto/F*Plazo en días*

Nota: en caso de que se cumpla el 80% del valor referencial en penalidades se resuelve el contrato y se recurre a sanción según lo estipulado en la ley de contrataciones del estado".

(...)".

De lo expuesto, se tiene que con la emisión de la conformidad de servicio sin considerar que el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica General Simplificada (**Apéndice n.º 10**), no cumplió con lo exigido en los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**), al no contar con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión, generó un perjuicio económico de S/ 6 400,00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), derivado de la inaplicación de penalidad prevista en el numeral 10 de los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**).

Los hechos descritos fueron ocasionados por Blanco Angel Quispe Huanca, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, quien declaró la viabilidad del Proyecto, sin considerar que el Estudio de Preinversión – Ficha Técnica General Simplificada (**Apéndice n.º 10**) no contaba con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión; asimismo, emitió la conformidad del servicio de elaboración estudio de preinversión, sin observar que el contratista incumplió con los términos de referencia, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 400,00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), derivado de la inaplicación de penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Blanco Angel Quispe Huanca, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente los mismos que fueron documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 82**) del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 82**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

Blanco Angel Quispe Huanca, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la Oficina Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, periodo de gestión del 2 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 según Contrato de Trabajo a Plazo Determinado de 2 de enero de 2023, Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal n.º 07-2023 de 2 de junio de 2023 y sus adendas (**Apéndice n.º 83**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000123-2025-CG/0185 de



17 de julio de 2025 (Apéndice n.º 81), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.º 005-2025-BAQH de 6 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 82).

Quien, declaró la viabilidad del proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", ello sin contar con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión exigido por la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, emitió la conformidad del servicio de elaboración del estudio de preinversión antes referido, sin considerar que el estudio de preinversión – ficha técnica general simplificada no cumplió con lo exigido en los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 8), al no contar con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión; por lo que, correspondía aplicar la penalidad establecida en el numeral 10 de los referidos términos de referencia.

Con tales conductas, transgredió el sub numeral 3, del numeral 23.3 del artículo 23º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme al cual para la aprobación de la fichas técnicas y estudios de preinversión a nivel de perfil se debe contar como mínimo con la justificación del dimensionamiento del proyecto de inversión; asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.5, 2, 5 y 10 de los términos de referencia para la elaboración del estudio de preinversión "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado de Occopampa del distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno" adjuntos a la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 8), referidos a la base legal, el objetivo de la elaboración del estudio, principales actividades que se deberán desarrollar durante el proceso de identificación, formulación y evaluación del estudio, y penalidad, respectivamente.

De esa manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MPM/A del 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 86), que precisa lo siguiente: "(...) Son funciones de la Unidad de Estudios y Proyectos: (...) a) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPML, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la Municipalidad Provincial de Moho. b) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión (...) e) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión"; asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Clasificador de cargos -MCC, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 402-2022-MPM/A del 23 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 88), que señala lo siguiente: "(...) Jefe de Estudios y Proyecto – UF (...)Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento. (...)".

De igual modo, incumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 87), que establece lo siguiente: "(...) UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (UF) (...) JEFE DE UNIDAD (...) III. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) c) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los estudios en materia de perfiles y



expedientes técnicos de obras públicas y proyectos o programas de desarrollo local de acuerdo al SNIP (...)". Incumplió sus obligaciones como servidor público contenidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con tales actuaciones, **Blanco Angel Quispe Huanca**, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 400,00 (seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), derivado de la inaplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de las instancias competentes.

II. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON Y DIERON CONFORMIDAD A MATERIAL QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS Y OFERTADAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 26 220,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la adquisición de insumos para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno"; se advirtió que el Residente de Obra quien realizó los pedidos de compra, recepcionó y emitió informes de conformidad a bienes que no cumplían con las características técnicas solicitadas asimismo el Supervisor de Obra, quien suscribió los pedidos de compra y los informes de conformidad de los bienes que no cumplían con las características técnicas solicitadas cuyo incumplimiento de las características técnicas fue revelado mediante los Informes de Hito de control comunicados a la Entidad, generando un perjuicio económico de S/ 26 220,00.

El hecho advertido transgredió los literales f) y j) del artículo 2° del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, respectivamente; el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la recepción y conformidad; los numerales 3.3.4 y 3.3.10 del capítulo 3 de la Norma Técnica E. 060, Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-Vivienda, referido a agregados; el numeral III del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI 2637425, referido a especificaciones técnicas; y las especificaciones técnicas de los pedidos de compra n.º 000247 y 000248.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 26 220,00 (veintiséis mil doscientos veinte con 00/100 soles).



a) Antecedentes

El 11 de junio de 2024, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2024-MPM/GM (**Apéndice n.º 19**), se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI: 2637425, que en su numeral 2.1. Normas Técnicas (**Apéndice n.º 20**) precisa lo siguiente:

"(...) Todos los materiales a ser suministrados y todos los trabajos a ser ejecutados, se ajustarán a las normas que señalan a continuación, las mismas que serán regidas, aun cuando no estuvieran impresas en estas especificaciones.

Donde se haga una referencia a estándares basados en controles de calidad, en que se deba someter a los estándares de cualquier organización, nacional o internacional, se da por entendido que se refiere al último estándar o especificación publicado, aunque se haya referido a estándares anteriores.

- *Reglamento Nacional de Construcciones (RNC)³*
 - *Normas Técnicas de Edificaciones (NTE)*
 - *Normas Técnicas Peruanas (NTP)*
 - *Demas normas y Reglamentos, ampliatorias y modificatorias vigentes en el país, dependiendo del tipo de obra a ejecutar*
- (...)"*

El 12 de agosto de 2024 se dio inicio a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", según Acta de Inicio de Obra (**Apéndice n.º 23**) con un plazo de ejecución de 90 días calendario, en la cual se consignaron los siguientes datos:

Cuadro n.º 1
Datos de ejecución de obra

ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
SUPERVISOR DE OBRA	: ARACA LLANOS FRANKLIN HEYDRICH
RESIDENTE DE OBRA	: TOQUE TOLEDO ISMAEL
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 90 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO	: 12 DE AGOSTO DE 2024
FECHA DE CULMINACIÓN	: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

Fuente: Acta de inicio de obra de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 23**)

b) Del Requerimiento, generación de Orden de Compra y Conformidad

a. Respecto del requerimiento del bien arena gruesa

El 9 de agosto de 2024, Ismael Toque Toledo⁴, residente de obra, presentó el requerimiento

³ Derogado por el Artículo 3 del decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, a partir de la vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE

⁴ El 19 de julio de 2024 Ismael Toque Toledo suscribió con la Entidad el Contrato de Servicios n.º 050-024/MPM/UL (**Apéndice n.º 21**) con el objeto de prestar servicios como Residente de Obra para la ejecución de la obra denominada

del bien **arena gruesa** mediante el Informe n.º 009-2024-MPM/ITT/RO (**Apéndice n.º 24**) dirigido a la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con copia al Supervisor de Obra⁵, adjuntando el Pedido de Compra n.º 000247 (**Apéndice n.º 25**), y sus Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 26**), con los siguientes datos:

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Cantidad	Unidad Medida
203400020014	ARENA GRUESA	420.00	M3

Las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 26**) precisan que para la adquisición de este bien se deberá cumplir con las características según ficha técnica adjunta aprobada por el OSCE (**Apéndice n.º 27**) que señala lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
01	ARENA GRUESA	Según ficha técnica aprobada por el OSCE	M3	420

Es de indicar, que la referida ficha técnica se encuentra disponible para su descarga del portal del SEACE a través del enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/buscar-bienescomunes/bienesServiciosComunes/ver/fichaTecnica/3257/3>, en el que se establece lo siguiente:



"Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Ocopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", en la que se precisan que las actividades a desarrollar por el residente de Obra son: "(...) Emitir un informe de revisión del expediente técnico previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser alcanzado al inspector o supervisor para su revisión (...) Realizar los requerimientos de bienes y servicios, así como del personal profesional, técnico y administrativo, que estén especificados en el Expediente técnico (...) Cautelar que los gastos incurridos con los recursos presupuestales asignados para ejecución de la obra corresponden a la necesidad de la ejecución de la obra (...) Generar los reportes de uso de materiales, maquinaria y equipos y mano de obra, verificando que estos estén acordes con lo señalado en el expediente técnico (...)"

⁵ El 2 de Agosto de 2024 Franklin Heydrich Araca Llanos suscribió con la Entidad el Contrato de Servicios n.º 053-024/MPM/UL (**Apéndice n.º 22**) con el objeto de prestar servicios como Supervisor de Obra para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Ocopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", en la que se precisa que una de las actividades a desarrollar por el Supervisor de Obra es la de: "(...) Validar el informe de revisión del expediente técnico presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra (...) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de la mano de obra utilizada (...) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos corresponden a la necesidad de la ejecución de la obra (...) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra (...)."

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

<i>Denominación del bien</i>	ARENA GRUESA PARA CONCRETO
<i>Denominación técnica</i>	AGREGADO FINO PARA CONCRETO
<i>Unidad de medida</i>	METRO CÚBICO
<i>Descripción general</i>	<i>Material granular, de origen natural o artificial, como arena, grava, piedra triturada y escoria de hierro de alto horno, empleado con un medio cementante para formar concreto o mortero hidráulico. Proveniente de la desintegración natural o artificial, que pasa el tamiz normalizado 9,5 mm (3/8 pulg), y casi en su totalidad pasa el tamiz de 4,75 mm (Nº 4), y es retenido en el tamiz 75 µm (Nº 200).</i>

(...)"

De la imagen que antecede, se verifica que la Ficha Técnica (Apéndice n.º 27) aprobada por el OSCE, establece que los márgenes del tamaño que debe tener la arena gruesa para su aceptación, es de entre 4,75 mm. (3/8 pulg) y 75 µm, lo cual es compatible con las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 28) consignadas en el Expediente técnico de la obra, que en la parte pertinente señala lo siguiente:

"(...) 02.02.01 CONCRETO $f'c=175$ Kg/cm²

AGREGADOS

(A) AGREGADO FINO

Se considera como tal, a la fracción que pase la malla de 4.75mm (Nº4)
 (...)"

Cabe mencionar que el Informe n.º 009-2024-MPM/ITT/RO de 9 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 24), es canalizado por la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su trámite mediante el Informe n.º 728-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 9 de agosto de 2024, dirigido a Gerencia Municipal con atención a la Unidad de Logística mediante proveido n.º 5757 de 9 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 29).

El 2 de setiembre de 2024, con Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000245 (Apéndice n.º 30) se notifica al proveedor Contratistas y Constructora Pemati E.I.R.L. con el concepto Adquisición del Bien de Arena Gruesa para la ejecución de obra Plataforma Comercial CP. Occopampa, que se detalla a continuación:

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/.	Total S/.
20340002014	420	M3	ARENA GRUESA	92.000000	38,640.00
			"(...)" ORDEN DE COMPRA QUE SE GENERA PARA LA ADQUISICION DE BIEN ARENA GRUESA, PARA LA		



		EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN PLATAFORMA COMERCIAL DE CENTRO POBLADO OCCOPAMPA DISTRITO DE MOHO DE LA PROVINCIA DE MOHO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) PLAZO DE ENTREGA: LA ENTREGA SE EFECTUARA EN (10) DIAS (...)"		
			TOTAL	38,640.00

El 13 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 250-2024 (Apéndice n.º 31), suscrito por Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:

Internado según guía de remisión – remitente N° 0001-046, N° 0001-047, N° 0001-048, N° 0001-049

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
2034000200	ARENA GRUESA	SIN MARCA	M3	420.0000	120.0000
14					

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

El 16 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 253-2024 (Apéndice n.º 32), suscrito por Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:

Internado según guía de remisión – remitente N° 0001-065, N° 0001-067, N° 0001-068

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400020014	ARENA GRUESA	SIN MARCA	M3	420.0000	90.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

El 17 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 257-2024 (Apéndice n.º 33), suscrito por Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:



Internado según guía de remisión – remitente N° 0001-069, N° 0001-070, N° 0001-071

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400020014	ARENA GRUESA	SIN MARCA	M3	420.0000	90.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

El 18 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 261-2024 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:

Internado según guía de remisión – remitente N° 0001-072, N° 0001-073, N° 0001-074, N° 0001-075

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400020014	ARENA GRUESA	SIN MARCA	M3	420.0000	120.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

A través del informe n.º 064-2024-MPM/ITT/RO de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 35**), dirigido a la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con copia al Supervisor de Obra, Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, otorgó la conformidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000245 de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 30**), indicando lo siguiente:

“(...) Por el presente me es grato dirigirme usted, con la finalidad de saludarle, a su vez otorgar la conformidad a la recepción de los bienes correspondientes. LA ARENA GRUESA (bien) cumple con las especificaciones técnicas solicitados (...)”

“Por lo tanto, otorgo conformidad a los bienes que fueron recibidos en su totalidad por el proveedor quien cumplió con la entrega, para lo cual acompaña el ORDEN DE COMPRA, ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES, PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA, documentos que sustentan el ingreso del bien del cual soy responsable (...)”

Con informe n.º 990-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 36**), el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió la Conformidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000245 de 2 de setiembre de 2024 a Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 30**), indicando lo siguiente:

“(...) Por lo tanto, otorgo conformidad a los bienes que fueron entregados en su totalidad por el proveedor quien cumplió con la entrega, para lo cual acompaña la ORDEN DE COMPRA N° 0000245 y demás documentos que sustentan el ingreso del bien del cual soy responsable. (...)”

Con Notas de Pago – n.º 1607.24.81.2401884 y n.º 1607.24.81.2401933 ambas del 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 37**), se realizó el pago a favor de Contratistas y Constructora Pemati Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por los montos S/ 34 776,00 y S/ 3 864,00, respectivamente, que en suma representan el monto total de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000245 por S/ 38 640,00 (**Apéndice n.º 30**).



b. Respecto del requerimiento del bien grava de piedra ¾" a 1"

El 9 de agosto de 2024, Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, presentó el requerimiento del bien **grava de piedra ¾" a 1"** mediante el Informe n.º 010-2024-MPM/ITT/RO (**Apéndice n.º 38**) dirigido a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con copia al Supervisor de Obra, adjuntando el Pedido Compra n.º 000248 (**Apéndice n.º 39**) y sus Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 40**), que registra los siguientes datos:

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Cantidad	Unidad Medida
203400070135	GRAVA DE PIEDRA ¾ in X 1 in	420.00	M3

Las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 40**) precisan que para la adquisición de este bien se deberá cumplir con las características según ficha técnica aprobada por el OSCE (**Apéndice n.º 41**) adjunta, conforme se aprecia a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
01	GRAVA DE PIEDRA DE ¾" @ 1"	Según ficha técnica aprobada por el OSCE	M3	420

Es de indicar, que la referida ficha técnica se encuentra disponible para su descarga del portal del SEACE a través del siguiente enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/buscadorbienescomunes/bienesServiciosComunes/ver/fichaTecnica/3254/3?textoBusqueda=agregado>, en el que se establece lo siguiente:

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: AGREGADO GRUESO DE 1" PARA CONCRETO
Denominación técnica	: AGREGADO GRUESO DE 1" PARA CONCRETO
Unidad de medida	: METRO CÚBICO
Descripción general	: Material granular, de origen natural o artificial, como arena, grava, piedra triturada y escoria de hierro de alto horno, empleado con un medio cementante para formar concreto o mortero hidráulico, retenido en el tamiz 4,75 mm (Nº 4), proveniente de la desintegración natural o mecánica de las rocas.
(...)	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN		REFERENCIA
Granulometría (para el huso correspondiente al tamaño máximo nominal de 1")	tamiz	Porcentaje pasante	NTP 400.037:2021 AGREGADOS.
	37.5 mm (1 ½ pulg)	100	Agregados para concreto.
	25.0 mm (1 pulg)	95 a 100	Especificaciones. 5a Edición
	12,5 mm (1/2 pulg)	25 a 60	
	4,75 mm (Nº 4)	0 a 10	
(...)			



Del cuadro precedente, se verifica que la Ficha Técnica (Apéndice n.º 41) aprobada por el OSCE, establece los márgenes del tamaño que debe tener la **grava de piedra ¼ in X 1 in** para su aceptación, es de entre 25 mm. (1 pulg) y 4.75 mm (n.º 4), lo cual es compatible con las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 40) consignadas en el Expediente Técnico de la obra, que en la parte pertinente señala lo siguiente:

“(...)
02.02.01 CONCRETO $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$

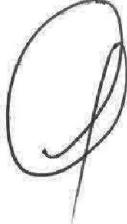
AGREGADOS

(B) AGREGADO GRUESO

Se considera como tal, al material granular que quede retenido en el tamiz de 4.75mm (Nº4). Será grava natural o provendrá de la trituración de roca, grava
 (...)”

Cabe mencionar que el informe n.º 010-2024-MPM/ITT/RO de 9 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 38), fue canalizado por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su trámite mediante el Informe n.º 726-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 9 de agosto de 2024, dirigido a Gerencia Municipal con atención a la Unidad de Logística (Apéndice n.º 42).

El 18 de setiembre de 2024, con Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000270 (Apéndice n.º 43) se notifica al proveedor Constructora & Contratistas Generales HHT S.A.C. con el concepto Adquisición del Bien de Grava de Piedra - Plataforma Comercial Centro Poblado Occopampa, que se detalla a continuación:



Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/.	Total S/.
203400070135	420	M3	GRAVA DE PIEDRA ¼ in X 1 in	92.000000	38,640.00
			(...) ORDEN DE COMPRA QUE SE GENERA PARA LA ADQUISICION DE BIEN GRAVA DE PIEDRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN PLATAFORMA COMERCIAL DE CENTRO POBLADO OCCOPAMPA DISTRITO DE MOHO DE LA PROVINCIA DE MOHO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS (...) PLAZO DE ENTREGA: LA ENTREGA SE EFECTUARA EN (10) DIAS (...)”		
				TOTAL	38,640.00

El 19 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 263-2024 (Apéndice n.º 44), suscrito por Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén y Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:

Internado Grava de Piedra

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400070135	GRAVA DE PIEDRA ¾ in X 1 in	SIN MARCA	M3	420.0000	30.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

El 20 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 265-2024 (**Apéndice n.º 45**), suscrito por Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de obra, según se detalla a continuación:

Internado según guía de remisión electrónica remitente N° EG07-007, N° EG07-008, N° EG07-009

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400070135	GRAVA DE PIEDRA ¾ in X 1 in	SIN MARCA	M3	420.0000	90.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

El 23 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 268-2024 (**Apéndice n.º 46**), suscrito por Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:

Internado según guía de remisión N° EG07-010, N° EG07-011, N° EG07-012 el 21/09/2024, y según guía de remisión N° EG07-013, N° EG07-014, N° EG07-015 el 23/09/2024

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400070135	GRAVA DE PIEDRA ¾ in X 1 in	SIN MARCA	M3	420.0000	180.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

El 24 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 276-2024 (**Apéndice n.º 47**), suscrito por responsable de Almacén Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:

Internado según guía de remisión N° EG07-016, N° EG07-017, N° EG07-018

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400070135	GRAVA DE PIEDRA ¾ in X 1 in	SIN MARCA	M3	420.0000	90.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.



El 25 de setiembre de 2024 se genera el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 279-2024 (**Apéndice n.º 48**), suscrito por responsable de Almacén Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, según se detalla a continuación:

Conforme

Item	Descripción	Marca	U. Med.	Cantidad	Cantidad
			Compra	Compra	Recibida
203400070135	GRAVA DE PIEDRA ¾ in SIN MARCA X 1 in		M3	420.0000	30.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

A través del informe n.º 065-2024-MPM/ITT/RO de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 49**) dirigido a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con copia al Supervisor de Obra, Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, otorgó la conformidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000270 de 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 43**) indicando lo siguiente:

"(...) Por el presente me es grato dirigirme usted, con la finalidad de saludarle, a su vez otorgar la conformidad a la recepción de los bienes correspondientes. GRAVA DE PIEDRA ¾ in X 1 in (bien) cumple con las especificaciones técnicas solicitados (...)

Por lo tanto, otorgo conformidad a los bienes que fueron recibidos en su totalidad por el proveedor quien cumplió con la entrega, para lo cual acompañó el ORDEN DE COMPRA, ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES, PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA, documentos que sustentan el ingreso del bien del cual soy responsable (...)"

Con informe n.º 985-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 50**), el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió la Conformidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000270 de 18 de setiembre de 2024 a Gerencia Municipal que fue derivado a la Unidad de logística mediante proveido n.º 7665 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 43**) donde indica que:

"(...) Por lo tanto, otorgo conformidad a los bienes que fueron entregados en su totalidad por el proveedor quien cumplió con la entrega, para lo cual acompañó la ORDEN DE COMPRA N° 0000270 y demás documentos que sustentan el ingreso del bien del cual soy responsable. (...)"

Con Notas de Pago – n.ºs 1753.24.81.2401888 y 1753.24.81.2401934 ambos del 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 51**), se realizó el pago a favor de Constructora & Contratistas Generales HHT S.A.C., por los montos S/ 34 776,00 y S/ 3 864,00, respectivamente, que en suma representan el monto total de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000270 (**Apéndice n.º 43**) por S/ 38 640,00.



c. De las verificaciones físicas realizadas por del Órgano de Control Institucional

**Informe de Hito de control N° 027-2024-OCV/0185-SCC de 18 de octubre de 2024
(Apéndice n.º 52)**

En mérito del servicio de control concurrente realizado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, se realizó la verificación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Accesibilidad a la Adquisición de Productos de Primera Necesidad en Plataforma Comercial de Centro Poblado Occopamapa distrito de Moho de la provincia de Moho Departamento de Puno", en la cual se suscribió el Acta n.º 001-2024-GRCP-SCC/ORQ de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 53), por la Comisión de Control Concurrente, e Ismael Toque Toledo, Residente de Obra, habiéndose dejado constancia de lo siguiente:

"De la Visita de Inspección a la Obra:

(...)

- Se encontró al maestro de obra Miguel Challco Apaza con DNI 80367357 y personal obrero (13) realizando el vaciado de losas de concreto, el cual es preparado con **hormigón⁶** de tamaño hasta 4" (...)
 - Respecto de la preparación de concreto Henry Añamuro Mamani con DNI 46545010 – operador de Carmix, indica que, por encargo del residente de obra realiza la mezcla de concreto con 20 bolsas de cemento, 550 litro se agua y **hormigón** hasta un total de 7000 Kg.
- (...)".

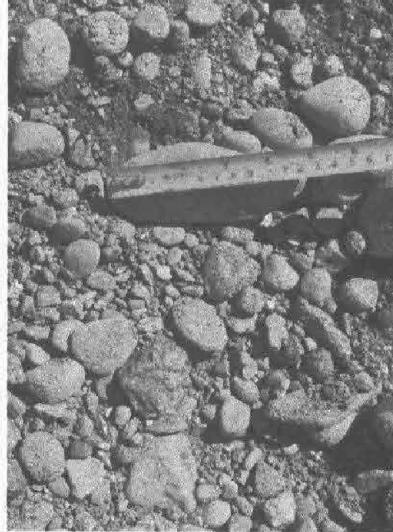
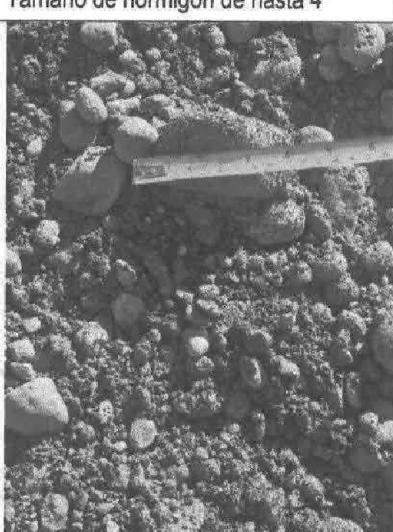
La verificación física realizada el 9 de octubre de 2024, efectuada por la Comisión de Control Concurrente, se muestra en las imágenes siguientes:



⁶ HORMIGÓN. - El agregado denominado comúnmente hormigón es una mezcla natural, en proporciones arbitrarias, de agregados fino y grueso procedente de río o cantera, según las definiciones establecidas en el documento "Diseño de mezclas" realizado por Consultores en Geotecnia y Materiales Sociedad Comercial para la ejecución de la Obra (Apéndice n.º 54)

De acuerdo al ítem 3.3.10 de la Norma Técnica N.T.E. E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de edificaciones: El agregado denominado "hormigón" corresponde a una mezcla natural de grava y arena. El "hormigón" solo podrá emplearse en la elaboración de concreto con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días"

Panel Fotográfico n.º 1
Vaciado de concreto en obra

 Vaciado de concreto preparado con hormigón	 Tamaño de hormigón de hasta 4"
 Preparación de Concreto con hormigón	 Tamaño de hormigón de hasta 4"

Fuente: Verificación física efectuada 9 de octubre de 2024 – Informe de Hito de control N° 027-2024-OCI/0185-SCC
 (Apéndice n.º 52)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Informe de Hito de control N° 035-2024-OCI/0185-SCC de 20 de noviembre de 2024
(Apéndice n.º 55)

En mérito del servicio de control concurrente, se realizó la verificación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, en la cual se suscribió el Acta n.º 002-2024-GRCP-SCC/ORQ de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 56), por la Comisión de Control Concurrente, e Ismael Toque Toledo, Residente de obra, habiéndose dejado constancia de lo siguiente:



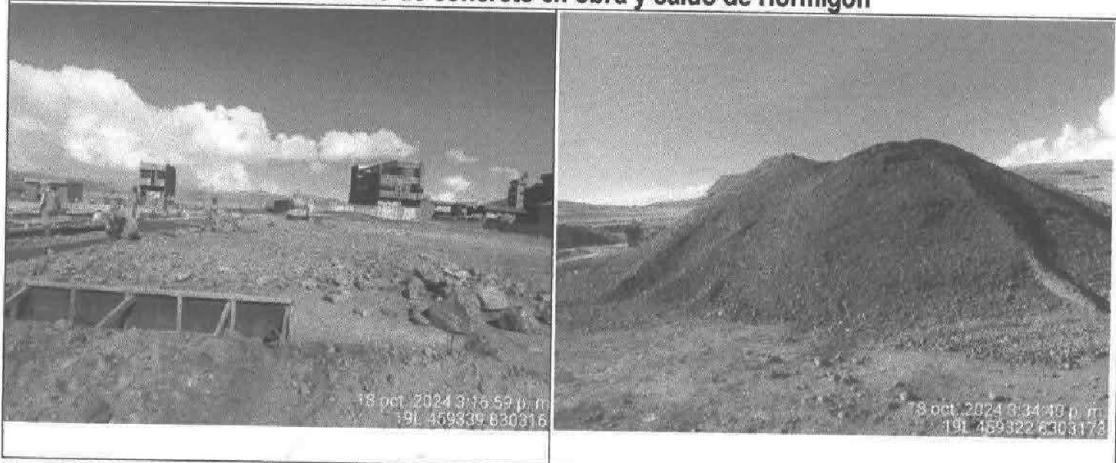
"De la Visita de Inspección a la Obra:

(...)

- Respecto del avance de obra se tiene un 50% de vaciado de losa de concreto con hormigón (...)*

La verificación física realizada el día 18 de octubre de 2024, por la Comisión de Control Concurrente, se muestra en las imágenes siguientes:

Panel Fotográfico n.º 2
Vaciado de concreto en obra y saldo de Hormigón



Fuente: Verificación física efectuada el 18 de octubre de 2024 – Informe de Hito de control N° 035-2024-OCI/0185-SCC
 (Apéndice n.º 55)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente se suscribió el Acta n.º 003-2024-GRCP-SCC/ORQ de 11 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 57), por la Comisión de Control Concurrente, y Max Abelardo Mamani Aracayo, responsable de SSOMA, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

"De la Visita de Inspección a la Obra:

(...)

- Respecto de las actividades se encontró el izado de postes metálicos y vaciado de paño correspondiente de concreto con hormigón (...)*

La verificación física realizada el 11 de noviembre de 2024, por la Comisión de Control Concurrente, se muestra en las imágenes siguientes:



Panel fotográfico n.º 3
Vaciado de concreto en obra y saldo de Hormigón



Fuente: Verificación física efectuada el 11 de noviembre de 2024 - Informe de Hito de control N° 035-2024-OCI/0185-SCC
 (Apéndice n.º 55)

Elaborado por: Comisión Auditora.

d. De las acciones adoptadas ante situaciones adversas

Mediante informe n.º 020-2024-MPM/OIDUR/SO-FHALL de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 58), Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, indicó lo siguiente:

“(...) Se han adoptado las acciones correctivas y/o preventivas sobre el tamaño de hormigón encontrado de 4" y las proporciones conforme al diseño de mezcla, la misma que se viene controlando por el personal obrero (...)”

En ese sentido, Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, confirmó que para la ejecución de la obra se preparó concreto con hormigón en lugar de arena gruesa y grava, sin precisar el destino de dichos materiales.

e. De los requerimientos de información a los proveedores y responsables de la ejecución de la obra

Respecto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000245 de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 30), Percy Raymundo Mamani Mamani, representante legal de Contratistas y Constructora Pemati E.I.R.L, en respuesta al requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora con Oficio n.º 022-2025-OCI/0185-AC-001 de 4 de julio de 2024 (Apéndice n.º 59), mediante Documento de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.º 60), manifestó haber entregado el material **arena gruesa** en el almacén de la obra CP Occopampa en fechas 13, 16, 17 y 18 de setiembre de 2024, ratificando lo indicado en las guías de remisión que sustentan la conformidad.

Respecto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000270 de 18 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 43), Hector Huanca Monroy, Gerente General de la empresa Constructora & Contratistas Generales HHT S.A.C, en respuesta al requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora con Oficio n.º 021-2025-OCI/0185-AC-001 de 4 de julio de 2024 (Apéndice n.º 61), mediante



Escrito n.º 001-2025 de 9 de julio de 2025 (Apéndice n.º 62), manifestó haber entregado el material **grava de piedra $\frac{3}{4}$ in x 1 in**, en el almacén de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno" en fechas 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de setiembre de 2024, ratificando lo indicado en las guías de remisión que sustentan la conformidad.

En ese sentido, de acuerdo a la información proporcionada por los proveedores de los insumos referidos, se colige que no hicieron el cambio del material hormigón, el cual fue observado en las inspecciones a la obra realizadas por la Comisión de Control Concurrente el 18 de octubre de 2024 y 11 de noviembre de 2024, donde se verificó que se continuaba ejecutando la obra con el material **hormigón**.

Adicionalmente, en atención al Oficio n.º 032-2025-OCI/0185-AC-001 de 4 de julio de 2024 (Apéndice n.º 63), mediante oficio n.º 001-2025-MPM-AC/RRHV de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.º 64) Roger R. Huancapaza Viamonte, responsable de Almacén, señaló lo siguiente:

"(...)

orden de compra – guía de internamiento N° 0000245 (ARENA GRUESA) los bienes fueron internados en almacén de obra (...)

Orden de compra – Guía de Internamiento N° 0000270 (GRAVA DE PIEDRA $\frac{3}{4}$ in X 1in). Los bienes fueron internados en almacén de obra (...)

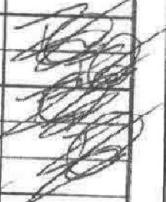
Los bienes de las Orden de compra – guía de internamiento N° 0000245 (ARENA GRUESA) y Orden de compra – Guía de Internamiento N° 0000270 (GRAVA DE PIEDRA $\frac{3}{4}$ in X 1in), fueron internados en almacén de obra y otorgado la conformidad del tipo y calidad del bien por el área usuaria, visto que según la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL los responsables de obra son los encargados de coordinar los procesos técnicos de recepción, verificación y control, registro y custodia de los insumos como materiales, herramientas, equipos livianos o maquinarias que ingresan y salen del almacén de obra (...)"

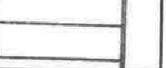
Sin embargo, es de indicar que, el **hormigón** es una mezcla de agregados en proporciones arbitrarias, el cual, de acuerdo a la Norma Técnica E.060, sólo puede emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor a 10 MPa⁷ a los 28 días. En ese sentido, resulta inaceptable su empleo en la ejecución de la Partida 02.02.01 CONCRETO F'C= 175Kg/cm²; adicionalmente, la precitada Norma Técnica E.060 nos indica que los agregados finos (arena gruesa) y grueso (grava) deberán ser manejados como materiales independientes; asimismo, cada uno de ellos deberá ser procesado, transportado, manipulado, almacenado y pesado de manera tal que mantengan su uniformidad. De esa manera, se evidencia que el empleo de este material (hormigón) para la ejecución de la obra contraviene lo dispuesto en la Norma Técnica E.060 y el Expediente Técnico de la obra.

⁷ La resistencia en compresión de 10 MPa equivale a 101.97 Kg/cm², que es mucho menor a la especificación de resistencia requerida para el proyecto de 175 Kg/cm².

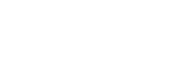
Aunado a ello, según lo verificado en el "Kardex"⁸, correspondiente al mes de octubre 2024, el movimiento de almacén registrado" de los materiales **arena gruesa y grava de piedra $\frac{3}{4}$ in x 1in (Apéndice n.º 65)**, fue como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3
Kardex Arena Gruesa

















<img alt="Handwritten signature" data-bbox="575 10230 7

Imagen n.º 4
Kardex Piedra ¾ IN X 1IN

Fuente: Kardex incluido en el Informe Final de Obra (Apéndice n.º 65)

No obstante, de la visita realizada por la Comisión de Control Concurrente el 9 octubre de 2024 (Apéndice n.º 53), se puede evidenciar según KARDEX (Apéndice n.º 65), la cantidad de saldo de material arena gruesa y grava de piedra $\frac{3}{4}$ in x 1 in, que corresponde a las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000245 y n.º 0000270 (Apéndice n.º 30 y Apéndice n.º 43), respectivamente que no cumplen con las características técnicas requeridas por el área usuaria, lo cual se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2

Descripción	Cantidad (m ³)
Arena gruesa	150,00
Grava de Piedra ¼ in X 1 in	135,00

Fuente: Kardex incluido en el Informe Final de Obra (Apéndice n.º 65)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, de acuerdo a la información proporcionada por los proveedores de los insumos referidos, se colige que no hicieron el cambio del material hormigón, el cual fue observado en las inspecciones a la obra realizadas por la Comisión de Control Concurrente el 18 de octubre de 2024 y 11 de noviembre de 2024, en los que se verificó que se continuaba trabajando con el material **hormigón**.

Por lo que, se muestra el cálculo el perjuicio económico derivado del costo del material

que incumple con las características técnicas requeridas por el área usuaria y lo ofertado por los proveedores:

Cuadro n.º 3
Costo de saldo de materiales al 9 de octubre de 2024

Descripción	Cantidad (m3)	Precio (S/.)	Parcial
Arena gruesa	150,00	92,00	13 800,00
Grava de Piedra ¾ in X 1 in	135,00	92,00	12 420,00
Total			26 220,00

Fuente: Kardex incluido en el Informe Final de Obra, órdenes de compra de Arena Gruesa y Grava de Piedra ¾ in X 1 in (Apéndice n.º 65, 43 y 30)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“(…)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f. Eficacia y Eficiencia

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

“(…)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10)



días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- Norma Técnica E. 060, Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009 – Vivienda, de 8 de mayo del 2009.

"(...)

CAPITULO 3 MATERIALES

(...)

3.3 AGREGADOS

(...)

3.3.4 Los agregados fino y grueso deberán ser manejados como materiales independientes. Cada una de ellos deberá ser procesado, transportado, manipulado, almacenado y pesado de manera tal que la pérdida de finos sea mínima, que mantengan su uniformidad, que no se produzca contaminación por sustancias extrañas y que no se presente rotura o segregación importante en ellos.

(...)"

3.3.10 El agregado denominado "hormigón" corresponde a una mezcla natural de grava y arena. El "hormigón" sólo podrá emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días. El contenido mínimo de cemento será de 255 Kg/m³. El hormigón deberá estar libre de cantidades perjudiciales de polvo, terrones, partículas blandas o escamosas, sales, álcalis, materia orgánica y otras sustancias dañinas para el concreto. En lo que sea aplicable, se seguirán para el hormigón las recomendaciones indicadas para los agregados fino y grueso.

(...)"

- Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI 2637425, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2024-MPM/GM de 11 de junio de 2024.

"(...)

III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE



02.02.01 CONCRETO $f'c=175$

(...)

MATERIALES

(...)

AGREGADOS**(A) AGREGADO FINO***Se considera como tal, a la fracción que pase la malla 4.75mm (N°4)***(B) AGREGADO GRUESO***Se considera como tal, al material granular que quede retenido en el tamiz 4.75mm (N°4)*

(...)"

- Especificaciones Técnicas del pedido de compra n.º 000247, para la adquisición del bien arena gruesa, para la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa, distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno.

"(...)"

La presente compra se refiere a la adquisición para la obra según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	ARENA GRUESA	Según ficha técnica aprobada por el OSCE	M3	420

10. EL PAGO

El pago se realizará en base al cumplimiento del cronograma en su totalidad, al 100% de entrega, después de efectuada la entrega de los bienes en las condiciones señaladas y previa conformidad del residente de obra y visto bueno del Supervisor de obra

13. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL BIEN

La conformidad de la recepción del bien estará a cargo del área usuaria, en un plazo que no excederá los 7 (siete) días calendarios de haber concluido la entrega del bien, de acuerdo con el Art. 168º del RLCE, los vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o no verificables que pudieran existir luego de la emisión de la conformidad, deberán ser subsanadas por el proveedor.

(...)"

- Especificaciones Técnicas del Pedido de Compra n.º 000248, para la adquisición del bien grava de piedra, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno"

"(...)"

La presente compra se refiere a la adquisición para la obra según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	GRAVA DE PIEDRA $\frac{3}{4}'' @ 1''$	Según ficha técnica aprobada por el OSCE	M3	420

10. EL PAGO

El pago se realizará en base al cumplimiento del cronograma en su totalidad, al 100% de entrega, después de efectuada la entrega de los bienes en las condiciones señaladas y previa conformidad del residente de obra y visto bueno del Supervisor de obra.

13. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL BIEN

La conformidad de la recepción del bien estará a cargo del área usuaria, en un plazo que no excederá los 7 (siete) días calendarios de haber concluido la entrega del bien, de acuerdo con el Art. 168º del RLCE, los vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o no verificables que pudieran existir luego de la emisión de la conformidad, deberán ser subsanadas por el proveedor.

(...)"

De los hechos descritos y de las verificaciones físicas, se comprueba que se recepcionó, se otorgó conformidad y se pagó, pese a que el bien internado (hormigón) no cumplía con las características técnicas solicitadas por el Área Usuaria, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de S/ 26 220,00, considerando la suma de las Órdenes de Compra n.º 0000245 y 0000270 (Apéndice n.º 30 y Apéndice n.º 43) calculado con la cantidad de material existente a la fecha de la verificación física realizada por la Comisión de Control Concurrente.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones y decisiones del Residente de Obra quien realizó los pedidos de compra (Apéndice n.º 25 y Apéndice n.º 39), recepcionó (Apéndice n.º 31, 32, 33, 34, 44, 45, 46, 47 y 48) y emitió informes de conformidad (Apéndice n.º 35 y Apéndice n.º 49) a bienes que no cumplían con las características técnicas solicitadas asimismo del supervisor de obra, quien suscribió los pedidos de compra (Apéndice n.º 25 y Apéndice n.º 39) y los informes de conformidad (Apéndice n.º 35 y Apéndice n.º 49) de los bienes que no cumplían con las características técnicas solicitadas cuyo incumplimiento de las características técnicas fue revelado mediante los Informes de Hito de control n.º 027-2024-OCI/0185-SCC⁹ y 035-2024-OCI/0185-SCC¹⁰ (Apéndice n.º 52 y Apéndice n.º 55).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, el detalle de la evaluación se describe a continuación:



⁹ Ismael Toque Toledo, toma conocimiento del contenido del informe mediante Memorandum n.º 032-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 66)

Franklin Heydrich Araca Llanos, toma conocimiento del contenido del informe mediante Memorandum n.º 033-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 67)

¹⁰ Franklin Heydrich Araca Llanos, toma conocimiento del contenido del informe mediante Memorandum n.º 038-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 25 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 68)

1. **Ismael Toque Toledo**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Residente de Obra, periodo de gestión del 12 de agosto de 2024 al 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 84**), según Contrato de Servicio n.º 050-2024/MPM/UL de 19 de julio de 2024, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000124-2025-CG/0185 de 17 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 81**), pero no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Quien, a pesar de haber suscrito y presentado los Pedidos de Compra n.º 000247 y 000248 (**Apéndice n.º 25** y **Apéndice n.º 39**), acompañando sus respectivas especificaciones técnicas, para la adquisición de arena gruesa y grava de piedra $\frac{3}{4}$ " a 1", respectivamente, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno"; no verificó el cumplimiento de las características técnicas de tales insumos, a fin de cautelar que los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en el expediente técnico y que los recursos presupuestales asignados para la ejecución de la obra correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra; por el contrario, suscribió en señal de conformidad las actas de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º 250-2024, 253-2024, 257-2024, 261-2024, 263-2024, 265-2024, 268-2024, 276-2024 y 279-2024; asimismo, emitió y suscribió los informes n.º 064 y 065-2024-MPM/ITT/RO ambos de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 35** y **Apéndice n.º 49**), a través de los cuales otorgó la conformidad a la recepción de los referidos bienes y señaló que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; lo cual permitió el pago del monto total contratado a favor de Contratistas y Constructora Pemati E.I.R.L. y Constructora & Contratistas Generales HHT S.A.C., sin corresponder; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 220,00.

Con tales conductas, transgredió los literales f) y j) del artículo 2º del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, respectivamente; el artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la recepción y conformidad; los numerales 3.3.4 y 3.3.10 del capítulo 3 de la Norma Técnica E. 060, Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-Vivienda, referido a agregados; el numeral III del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI 2637425, referido a especificaciones técnicas; y las especificaciones técnicas de los pedidos de compra n.º 000247 y 000248.

De esa manera, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), f), y g) del numeral 6.8.2 de la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras por Administración Directa", referido al Residente de Obra; y la cláusula sexta del Contrato de Servicios n.º 050-2024/MPM/UL de 19 de julio de 2024, referida a las partes integrantes del contrato, que establece lo siguiente: "(...) Las actividades a desarrollar por el Residente de Obra se obligan a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la entidad. Así como velar por su cumplimiento según la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL: (...) Cautelar que los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en el expediente técnico en cuanto a calidad y normas técnicas aplicables. (...) Cautelar que los gastos incurridos con los recursos presupuestales asignados para la ejecución de la obra corresponden a la necesidad de la ejecución de la obra (...) Generar los reportes de uso de materiales, maquinaria y equipos, y mano de obra, verificando que estos estén acordes con lo señalado en el expediente técnico.



Asimismo, inobservó los Principios de Probidad y Veracidad previstos en los numerales 2 y 5, respectivamente, del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 5. Veracidad (...) Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)".* De igual forma, transgredió los Deberes de Transparencia y Responsabilidad previstos en los numerales 2 y 6, respectivamente, del artículo 7° de la precitada Ley, que establecen lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia (...) El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Con tales actuaciones, **Ismael Toque Toledo**, en su condición de Residente de Obra, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 220,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido; asimismo, la presunta **responsabilidad penal**, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de las instancias competentes.

2. **Franklin Heydrich Araca Llanos**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Supervisor de Obra, periodo de gestión del 12 de agosto de 2024 al 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 85**), contratado mediante Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 22**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000125-2025-CG/0185 de 17 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 81**), pero no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Quien, a pesar de haber suscrito los pedidos de compra n.º 000247 y 000248 (**Apéndice n.º 25** y **Apéndice n.º 39**), acompañando sus respectivas especificaciones técnicas, para la adquisición de arena gruesa y grava de piedra ¼ a 1", respectivamente, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno"; no verificó el cumplimiento de las características técnicas de tales insumos, a fin de cautelar que los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en el expediente técnico y que los recursos presupuestales asignados para la ejecución de la obra correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra; por el contrario suscribió los Informes n.º 064 y 065-2024-MPM/ITT/RO ambos de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 35** y **Apéndice n.º 49**), a través de los cuales otorgó la conformidad a la recepción de los referidos bienes y señaló que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; lo cual permitió el pago del monto total contratado a favor de Contratistas y Constructora Pemati E.I.R.L. y Constructora & Contratistas Generales HHT S.A.C., sin corresponder; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 220,00.

Con tales conductas, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de eficacia, eficiencia e integridad, respectivamente; el artículo



168° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la recepción y conformidad; los numerales 3.3.4 y 3.3.10 del capítulo 3 de la Norma Técnica E. 060, Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-Vivienda, referido a agregados; el numeral III del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI 2637425, referido a especificaciones técnicas; y las especificaciones técnicas de los pedidos de compra n.ºs 000247 y 000248 (Apéndice n.º 25 y Apéndice n.º 39).

De esa manera, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), d) y f) del numeral 6.8.3 de la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras por Administración Directa", referido al Inspector o Supervisor de Obra; y la cláusula sexta del Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 22), referida a las partes integrantes del contrato, que establece lo siguiente: *"(...) Las actividades a desarrollar durante la presentación de servicios según las normas y leyes vigentes establecidas por el estado según Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL y, cumple principalmente las siguientes funciones: (...) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. (...) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de la mano de obra utilizada. (...) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos corresponden a la necesidad de la ejecución de la obra. (...)"*

Asimismo, inobservó los Principios de Probidad y Veracidad previstos en los numerales 2 y 5, respectivamente, del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 5. Veracidad (...) Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)".* De igual forma, transgredió los Deberes de Transparencia y Responsabilidad previstos en los numerales 2 y 6, respectivamente, del artículo 7° de la precitada Ley, que establecen lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia (...) El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Con tales actuaciones, **Franklin Heydrich Araca Llanos**, en su condición de Supervisor de Obra, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 220,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido; asimismo, la presunta **responsabilidad penal**, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de las instancias competentes.



III. SUPERVISOR DE OBRA INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN SU CONTRATO, DEBIDO A QUE MANTENÍA VÍNCULO LABORAL COMO FUNCIONARIO PÚBLICO EN OTRA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO PERCIBIÓ DOBLE REMUNERACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, PARA ELLO, SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AL HABER SEÑALADO NO CONTAR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 12 000,00.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad; así como de la documentación recepcionada por la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, relacionada a la supervisión realizada por Franklin Heydrich Araca Llanos, quien fue contratado para que se desempeñe como supervisor de la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, en la modalidad de locación de servicios, quien incumplió con las estipulaciones de contrato, además para lograr su pago por el servicio en reiteradas veces adjuntó declaraciones juradas, donde indicaba no contar con impedimento para contratar con el estado, pese a que tenía vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, incurriendo así en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la carrera administrativa; los artículos 3° y 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, respectivamente; el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, referido a la incompatibilidad de ingresos; el artículo 38° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a la presunción de veracidad; el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a impedimentos; y el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la incompatibilidad de doble percepción.

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos y vulneró la fe pública, así como el deber de controlar directa y permanentemente la ejecución de la obra, generando un perjuicio económico de S/ 12 000,00 (doce mil con 00/ 100 soles).

Hechos que se detallan a continuación:

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2024-MPM/GM de 11 de junio de 2024 (Apéndice n.º 19), se aprobó el expediente técnico de Inversión del Proyecto “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, CUI 2637425, donde se indica que el plazo de ejecución es de 90 días calendario bajo la modalidad de administración directa; asimismo, que la participación del supervisor de obra es de tres meses, es decir los 90 días calendario, tal como lo indica el “Desagregado de Gastos de Supervisión”, que se muestra a continuación:



Imagen n.º 5
 Desagregado de Gastos de Supervisión

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION					
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN PLATAFORMA COMERCIAL DE CENTRO Poblado OCCOPAMPA DISTRITO DE MOHO DE LA PROVINCIA DE MOHO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N°2637425					
FECHA: MAYO DEL 2024	TIEMPO DE DURACION : 90 Días Calendario				
(A) GASTOS FIJOS					
ITEM					
DESCRIPCION		U	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
B.I PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO			UNIDAD	MESES	SL/IN
B.I.01	Ingeniero Supervisor de Obra	Mes	1.00	3.00	4,000.00
B.I.02	Asistente Técnico				3,000.00
TOTAL RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS					18,000.00

Fuente: Expediente técnico de Inversión del Proyecto.
 Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, con Acta de Inicio de Obra (Apéndice n.º 23), suscrita en la localidad del Centro Poblado de Occopampa del distrito de Moho en fecha 12 de agosto de 2024, dan inicio a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con la presencia y suscripción del documento de Roger Añamuro Quispe alcalde de la Municipalidad Provincial de Moho, Ismael Toque Toledo Residente de Obra y Franklin Heydrich Araca Llanos Supervisor de Obra.

Requerimiento de Servicio

Con Informe n.º 084-2024-MPM/OSLI/EFCP de 15 de julio de 2024 (Apéndice n.º 69), Edgar Froilan Coari Pelinco jefe(e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la contratación del "Supervisor de Obra" para el proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI: 2637425, para lo cual acompaña los "Términos de Referencia" (Apéndice n.º 69), en cuyo numeral 4. Descripción del servicio, indica claramente la descripción del servicio a contratar, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 6
Términos de Referencia

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Supervisor de Obra se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes vigentes establecidos por el estado según Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL y, cumple principalmente las funciones siguientes:

- ✓ *Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor.*
- ✓ *Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.*
- ✓ *Absolver las consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra.*
- ✓ *Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.*
- ✓ *Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.*
- ✓ *Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.*
- ✓ *Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.*
- ✓ *Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra.*
- ✓ *Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico.*
- ✓ *Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra.*
- ✓ *Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero y administrativo emitido por el residente de obra.*
- ✓ *Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra.*

Fuente: Nota de Pago n.º 1877.24.81.2401959 de 25 de octubre de 2024.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

De la precitada imagen, se resalta el punto donde indica que el "Supervisor de Obra" debe de **"controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra"** (el resaltado es agregado).

Asimismo, en el numeral 5. Perfil del proveedor, del mismo documento se indica el perfil del proveedor requerido y las condiciones de su servicio, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 7
Términos de Referencia

5. PERFIL DEL PROVEEDOR

El proveedor deberá cumplir los siguientes requisitos y acreditarlos, al momento de formalizar el contrato (Orden de Servicio):

- ✓ *Persona natural o jurídica*
- ✓ *Ser Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado.*
- ✓ *Contar con un mínimo de dos (2) años de experiencia como Supervisor y/o Inspector en obras públicas de similar naturaleza a la obra a ejecutar.*
- ✓ *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP), si la propuesta económica es >1 UIT.*
- ✓ *Contar con Código de Cuenta Interbancaria (CCI) – cuenta relacionada al número de RUC.*
- ✓ *Contar con registro único de contribuyentes (RUC) vigente.*
- ✓ *Contar con Recibo por Honorarios Electrónicos – RHE.*
- ✓ *Declaración jurada simple de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar por el Estado.*
- ✓ ***Contar con disponibilidad a tiempo completo.***

Fuente: Nota de Pago n.º 1877.24.81.2401959 de 25 de octubre de 2024.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se destaca que el “Supervisor de Obra” debe de “Contar con disponibilidad a **tiempo completo**” (el resaltado es agregado); es decir, que su permanencia en obra era exigible durante todo el plazo de ejecución, contado desde el día siguiente de la suscripción del contrato u orden de servicio, en el lugar de ejecución de la obra ubicado en el Centro Poblado de Occopampa, distrito de Moho, provincia de Moho.

Es por ello que, con Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL celebrado el 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 22**) suscrito por Hugo Wilfredo Mamani Mamani en calidad de representante de la Entidad y Franklin Heydrich Araca Llanos en calidad de Contratista, celebran el mismo, con la finalidad de contratar el servicio de Supervisor de Obra, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, con una duración de 90 días calendario y por un monto total de S/ 12 000.00 soles.

Sumado a ello, en las cuatro Notas de Pago n.ºs 1877.24.81.2401959, 2261.24.81.2402461, 2406.24.81.2402774 y 2685.24.81.2500022 de 25 de octubre de 2024, 6 de diciembre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025, respectivamente, se tienen las “Declaraciones Juradas” de fechas 17 de setiembre de 2024, 15 de octubre de 2024, 15 de noviembre de 2024 y de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 70**), según artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales fueron presentadas para su pago por Franklin Heydrich Araca Llanos mediante el Informe n.º 010-2024 MPM/OSLI/SOFHALL de 17 de setiembre de 2024, Informe n.º 017-2024 MPM/OSLI/SOFHALL de 16 de octubre de 2024, Informe n.º 023-2024 MPM/OSLI/SOFHALL en fecha 18 de noviembre de 2024 e Informe n.º 031-2024 MPM/OSLI/SOFHALL de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 71**), respectivamente, en cuyo contenido se indica lo siguiente: “(...) DECLARO BAJO JURAMENTO: (...) 2. *No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado*”, lo cual se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 8
Declaración Jurada

DECLARACION JURADA

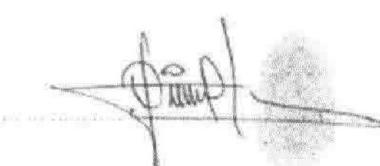
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Mediante el presente el suscrito Franklin Heydrich Araca Llanos con
 DNI. N.º 30936187, con domicilio legal en Te. Lamen Bysong km. N° 354 - Julian

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
2. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Que mi información (en caso que el postor sea personal natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
4. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
5. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
6. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
7. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
8. No me une parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal de la Municipalidad Provincial de Moho, bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tenga injerencia directa o indirecta en los procesos de selección.
9. No estoy inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Moho, 17 de Setiembre del 2024.



Fuente: Nota de Pago n.º 1877.24.81.2401959 de 25 de octubre de 2024.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



Sin embargo, al realizar la indagación en el portal de INFOBRAS de la Contraloría General de la República, se encontró que Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, en el mismo periodo de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", entre agosto

y noviembre de 2024, ejerció el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural en la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, provincia de Puno, departamento de Puno.

Al respecto, Franklin Heydrich Araca Llanos, se encontraba impedido de contratar con el estado, tal como lo señala el artículo 11º del reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de su contratación, dado que, dicho servidor estaba ejerciendo el cargo de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, sin embargo, a pesar de ello, presentó sus documentos para el servicio de supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, logrando obtener el cargo de Supervisor de Obra según Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 22), contraviniendo el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza**, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo”. (el resaltado es agregado)

Es así que, mediante Oficio n.º 000014-2025-CG/OC0185 de 15 de enero de 2025 (Apéndice n.º 72), se solicitó a Willy Lope Dueñas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, información referente a su condición laboral, periodo, contratos u otro documento que acredite el vínculo laboral o contractual de Franklin Heydrich Araca Llanos con dicha entidad.

En respuesta se obtuvo el oficio n.º 005-2024-GM-MDT de 20 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73), a través del cual la Municipalidad Distrital de Tiquillaca confirmó que Franklin Heydrich Araca Llanos labora en dicha Entidad en el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, desde el 11 de junio de 2023 hasta la fecha de emisión del referido documento, lo cual se corrobora con la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023-MDT/A de 11 de junio de 2023 (Apéndice n.º 74), documento mediante el cual el titular de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca resuelve encargar a la persona antes citada en el cargo de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en calidad de servidor de confianza, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 9
Resolución de encargatura como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA <small>PUNO - PERÚ</small>	953981537 Mun Tiquillaca - Puno muniquillaca1854@gmail.com Jr. Independencia N° 180 Tiquillaca Puno
Resolución de Alcaldía N° 104-2023-MDT/A.		
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA.		
VISTOS:		
<i>Por disposición del Jefe de pliego, y:</i>		
CONSIDERANDO:		
<i>Que, la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, es un ente de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes:</i>		
<i>Que, de conformidad con el artículo 8º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece que: "la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto";</i>		
<i>Que, el artículo 28º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece que la estructura orgánica básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la interna, la procuraduría pública municipal; la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignado para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local;</i>		
<i>Que, el Artículo 8º de la Ley N° 27972, indica, la administración municipal está integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios públicos para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad, organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;</i>		
<i>Que, el artículo 37º de la Ley en comentario, dispone que "los funcionarios y empleados de la municipalidad se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley";</i>		
<i>Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, los Asesores de Alcaldía, Gerentes y Directores, se encuentran Acara Llanos, profesional, hábil y disponible para el ejercicio de las funciones como Sub Gerente De Gestión de la Entidad y de acuerdo al Artículo 4º, Numeral 4.5 de la Ley N° 31419 Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción en concordancia con el Artículo 8º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 053-2022-PCM;</i>		
<i>Que, el artículo 20º en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43º del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;</i>		
<i>Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;</i>		
SE RESUELVE:		
<i>PRESTO LIMAÑE PEREZ, como SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, quedando sin efecto el cargo soto administrativo, dicho funcionario deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente, bajo responsabilidad de Ley.</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO. – EXPRESAR a nombre de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, el agradecimiento al profesional cesado por los servicios prestados, así como invocarle a que haga entrega de los bienes y acervo documentario a su cargo, bajo responsabilidad de Ley.		
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a partir de la fecha al ING. FRANKLIN HEYDRICH ACARA LLANOS, en el cargo de SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, a fin de que asuma el cargo con las atribuciones, responsabilidades y funciones establecidas en el ROP, y demás instrumentos de gestión, cargo que desempeñaría hasta nueva disposición del jefe del pliego.		
ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que el referido funcionario designado, asumirá sus funciones dentro de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 y demás dispositivos reglamentarios vigentes.		
ARTÍCULO QUINTO. – HACER de conocimiento de la presente Resolución el secretario, general, Oficina de Asesoría Legal, al interesado y demás instancias de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca para los fines pertinentes.		
REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.		
<i>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA</i>  <i>Willy López Pérez</i> <i>Alcalde</i>		
<i>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA CERTIFICO que el presente documento es COPIA PIEL DEL ORIGINAL, DOY FE.</i> <i>Tiquillaca, 15/06/2023</i> <i>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA PUNO - PERÚ</i> <i>HEYDRICH ACARA LLANOS</i> <i>Subgerente de Infraestructura</i> <i>Teléfono: 012-287457</i>		

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 104-2023-MDT/A, de 11 de junio de 2023.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante el informe 012-2025-MDT/URRHH-R.A.L de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 75), la responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, remitió las boletas de pago correspondiente al mes de junio hasta diciembre de 2023, así como las boletas de pago correspondiente al mes de abril hasta

diciembre de 2024, donde se advierten pagos que la Municipalidad Distrital de Tiquillaca efectuó a Franklin Heydrich Araca Llanos, sin descuento alguno, es decir se pagó por mes completo de forma íntegra por la labor y cargo que desempeñaba como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la referida Entidad.

Posteriormente, con Oficio n.º 019-2025-OCI/0185-AC-001 de 9 de junio de 2025, (Apéndice n.º 76) dirigido a Eric Alain Morales Sacaca en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, se le solicitó precisiones sobre la asistencia y horario de trabajo de Franklin Heydrich Araca Llanos entre agosto a noviembre 2024, periodo en el que se ejecutó la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, obteniendo como respuesta el Informe n.º 056-2025-MDT/URRHH-R.A.L de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 77), donde Roxana Apaza Lerma, responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, precisa que, en lo concerniente a Franklin Heydrich Araca Llanos es considerado Servidor de Confianza y que no se han encontrado papeletas, permisos, licencia de vacaciones u otro documento que acredite su ausencia de dicha entidad; así mismo, indica que el horario laboral en la Municipalidad Distrital de Tiquillaca comprende desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Por otro lado, con Oficio n.º 000015-2025-CG/OC0185 15 de enero de 2025 (Apéndice n.º 78), se requirió a la Municipalidad Provincial de Moho remitir la documentación relacionada a la contratación de personal clave para la ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, por lo que, mediante Oficio n.º 001-2025-MPM/UT/JPCP de 20 de enero de 2025 (Apéndice n.º 79), remitió las notas de pago de Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, donde se aprecia que el 2 de agosto de 2025, suscribió con la Entidad el Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL (Apéndice n.º 22), con el objeto de prestar servicios como Supervisor de Obra para la ejecución de la obra antes señalada.

Del contenido del referido contrato, se advierte que en su cláusula quinta se estipuló noventa (90) días como plazo de duración del contrato, el cual entró en vigencia desde el inicio de ejecución física de la obra (Apéndice n.º 23), es decir desde el 12 de agosto de 2024 (fecha en la que se da inicio de la ejecución de la obra); su objeto es el servicio de supervisión, con un monto contractual de S/ 12 000,00, y con el monto de S/ 4 000,00 por prestación de cada informe mensual.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Franklin Heydrich Araca Llanos firmó contrato el 2 de agosto de 2024, se seleccionó únicamente las boletas de pago emitidas por la Municipalidad Distrital de Tiquillaca y que fueron remitidas mediante Oficio n.º 005-2025-GM-MDT de 20 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 73), respecto al periodo en la que suscribió contrato con la Municipalidad Provincial de Moho hasta la fecha de culminación del contrato; conforme se advierte en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 10

Boleta de Pago de Franklin Heydrich Araca Llanos, correspondiente al mes de agosto de 2024

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

Página 1

(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

29/01/2025

15:46:26

RUC: 20212440583

Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA

Periodo: 08/2024

PDT Planilla Electrónica - PLAME

Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos				Situación	
Tipo	Número	FRANKLIN HEYDRICH ARACA LLANOS				ACTIVO O SUBSIDIADO	
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador				Régimen Pensionario	
10/06/2023		EMPLEADO DE CONFIANZA				SPP INTEGRA	
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo	
31	0	0	Domiciliado	Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
Motivo de Suspensión de Labores						Otros empleadores por Rentas de Sta categoría	
							No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2600.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIÓNES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		44.20	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		260.00	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		0.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
Neto a Pagar				2295.80

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIA/AC)TRAB	234.00

Fuente: Oficio n.º 005-2024-GM-MDT de 20 de febrero de 2025.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



Imagen n.º 11

Boleta de Pago de Franklin Heydrich Araca Llanos, correspondiente al mes de septiembre de 2024

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1

29/01/2025

15:48:28

RUC: 20212440583

Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA

Periodo: 09/2024

POT Planilla Electrónica - PLAME

Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos				Situación	
Tipo	Número	FRANKLIN HEYDRICH ARACA LLANOS				ACTIVO O SUBSIDIADO	
Fecha de Ingreso		EMPLEADO DE CONFIANZA				CUSPP	
10/06/2023		SPP INTEGRA				647141FALCN3	
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
30	0	0	Domiciliado	168			
Motivo de Suspensión de Labores							
Tipo		Motivo				N.º Días	
						Otros empleadores por Rentas de Sta categoría	
						No tiene	

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2800.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIÓNES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		44.20	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		280.00	
Neto a Pagar				2295.80

Aportes de Empleador		
0604	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	234.00

Fuente: Oficio n.º 005-2024-GM-MDT de 20 de febrero de 2025.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



Imagen n.º 12

Boleta de Pago de Franklin Heydrich Araca Llanos, correspondiente al mes de octubre de 2024

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

Página 1

(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

28/01/2025

16:48:33

RUC: 20212440583

Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIUILLACA

Periodo: 10/2024

PDT Planilla Electrónica - PLAME

Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos				Situación	
Tipo	Número	FRANKLIN HEYDRICH ARACA LLANOS				ACTIVO O SUBSIDIADO	
Fecha de Ingreso		10/06/2023				CUSPP	
10/06/2023		EMPLEADO DE CONFIANZA				SPP INTEGRA	
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
31	0	0	Domiciliado	176			
Motivo de Suspensión de Labores							
Tipo		Motivo				N.º Días	
						Otros empleadores por Rentas de Sta categoría	
						No tiene	

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2600.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0602	CONAFOVICER		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIÓNES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		44.20	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		260.00	
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA		0.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		0.00	
Neto a Pagar				2295.80

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	234.00

Fuente: Oficio n.º 005-2024-GM-MDT de 20 de febrero de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Imagen n.º 13
Boleta de Pago de Franklin Heydrich Araca Llanos, correspondiente al mes de
noviembre de 2024

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago

(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1

29/01/2025

15:48:36

RUC: 20212440583

Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA

Período: 11/2024

PDT: Planilla Electrónica - PLANE

Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos				Situación	
Tipo	Número	FRANKLIN HEYDRICH ARACA LLANOS				ACTIVO O SUBSIDIADO	
DNI	70836984						CUSPE
Fecha de Ingreso	10/06/2023	Tipo de Trabajador	EMPLEADO DE CONFIANZA	Régimen Pensionario	SPP INTEGRA		847141FALCN3
Días Laborados	Días No Laborados	Días Substituidos	Condición	Jornada Ordinaria			Sobretempo
30	0	0	Domiciliado	Total Horas	168		Total Horas
				Minutos			Minutos
Motivo de Suspensión de Labores							
-	Tipo	Motivo		N.º Días			Otros empleadores por Renta de Baja categoría
							No tiene

Código	Conceptos	Importes S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresaos				
0122	REMUNERACIÓN PERMANENTE	2800.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0605	RENTA QUINTA CATEGORÍA RETENCIÓNES		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		44.20	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		280.00	
0611	OTROS APORTACIONES TRAB/PENSIONIS.		0.00	
Neto a Pagar				2285.80
Aportes de Empleador				
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB			234.00

Fuente: Oficio n.º 005-2024-GM-MDT de 20 de febrero de 2025.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo ese escenario se aprecia que, Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, se encontraba laborando de forma y carácter permanente en el cargo de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca en calidad de servidor de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, desde el 11 de junio de 2023 hasta febrero de 2025, (conforme así se desprende de las boletas de pago correspondiente a la labor efectiva y sin descuento alguno), lo que confirma que, pese a que firmó contrato con la Municipalidad Provincial de Moho para ejercer la función de supervisión de la obra, este incumplió con prestar el servicio de supervisión de obra de manera permanente, situación que fue corroborada en las distintas visitas de inspección física, durante la ejecución del servicio de control concurrente a la obra, producto del cual se emitieron el



Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0185-SCC de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 80), Informe de Hito de Control n.º 027-2024-OCI/0185-SCC de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 52) e Informe de Hito de Control n.º 035-2024-OCI/0185 de 20 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 55), en las cuales se dejó constancia de la ausencia de Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra.

Sin embargo, a pesar de ello, se le pagó el monto total por el servicio de supervisor de obra, conforme se evidencia en las notas de pago alcanzadas mediante Oficio n.º 001-2025-MPM/UT/JPCP de 20 de enero de 2025 (Apéndice n.º 79), siendo estas las siguientes:

Cuadro n.º 4
Desagregado de Gastos de Supervisión

Nº	Nota de Pago	Mes	Fecha	Monto
1	1877	Agosto	25/10/2024	2 666.67
2	2261	Setiembre	06/12/2024	4 000.00
3	2406	Octubre	26/12/2024	4 000.00
4	2685	Noviembre	13/01/2025	1 333.33
TOTAL				12 000,00

Fuente: Notas de Pago n.os 1877.24.81.2401959, 2261.24.81.2402461, 2406.24.81.2402774 y 2685.24.81.2500022 de 25 de octubre de 2024, 6 de diciembre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025, respectivamente (Apéndice n.º 85)

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, infringió la prohibición de doble percepción de ingresos, al percibir el pago total de S/ 12 000,00 (doce mil con 00/100 soles), por el servicio de supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno”, según el Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 22), a partir del 12 de agosto de 2024 hasta el 9 de noviembre de 2024; ello cuando, en el mismo período, se encontraba laborando de manera permanente en el cargo de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, desde el 11 de junio de 2023 hasta febrero de 2025, conforme así se desprende de las boletas de pago remitidas por el referido Gobierno Local.

De esa manera, Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 000,00 (doce mil con 00/100 soles), al no cumplir con prestar el servicio de supervisión de obra de manera permanente, toda vez que se ha evidenciado que en el mismo período, del 12 de agosto de 2024 hasta el 9 de noviembre de 2024, laboró de forma permanente como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, sin registrar ausencias, permisos u otro motivo que justifique su ausencia en dicho Gobierno Local.



Aunado a ello, Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, se encontraba impedido de contratar con el estado, tal como lo señala el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de su contratación, dado que, al momento de su contratación y pago por el servicio de supervisión de obra, se encontraba ejerciendo el cargo de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca; el cual, conforme lo señalado en el

Informe n.º 056-2025-MDT/URRHH-R.A.L de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 77), de Roxana Apaza Lerma, responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, es considerado como Servidor de Confianza.

No obstante, a pesar de ello, Franklin Heydrich Araca Llanos, Supervisor de Obra, en el marco de los procedimientos administrativos generados para obtener sus pagos parciales por el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", presentó las "Declaraciones Juradas" de fechas 17 de setiembre de 2024, 15 de octubre de 2024, 15 de noviembre de 2024 y de 23 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 70), declarando falsamente *"no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, ello conforme consta en las Notas de Pago n.ºs 1877.24.81.2401959, 2261.24.81.2402461, 2406.24.81.2402774 y 2685.24.81.2500022 de 25 de octubre de 2024, 6 de diciembre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025, respectivamente (Apéndice n.º 85).

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994.**

"(…)

Artículo 40. Carrera Administrativa

(…). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
(…)".

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"(…)

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos.

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento, o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)".

Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética, publicada el 19 de febrero de 2004, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.

(…)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...)

(…)

o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

(…)"



- Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 11 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

"..."

Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

"..."

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

"..."

Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

"..."

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019.

"..."

Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

"..."

- T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"..."

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están *impedidos* de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

"..."

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según



la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)"

- **Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**

"..."

Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.

Se entenderá por función docente efectiva a la enseñanza, impartición de clases, dictado de talleres y similares.

Los servidores civiles que solamente formen parte de órganos colegiados en representación del Estado o que solamente integren órganos colegiados pueden percibir dietas hasta en dos de ellos, de acuerdo a la clasificación de los funcionarios públicos establecida en el artículo 52 de la Ley. Asimismo, los servidores civiles que hayan sido elegidos en cargos públicos representativos en los que perciban dietas, pueden percibir hasta una segunda dieta en un órgano colegiado de acuerdo a la clasificación de los funcionarios públicos establecida en el artículo 52 de la Ley.

En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea. (...)"

Q
 De los hechos descritos y de las verificaciones físicas, se comprueba que Franklin Heydrich Araca Llanos, en su condición de Supervisor de Obra, percibió doble remuneración del Estado, pese a que se encontraba laborando en la Municipalidad Distrital de Tiquillaca como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, infringiendo la prohibición de la doble percepción, y por ende no haber ejecutado las funciones establecidas en su contrato celebrado con la Municipalidad Provincial de Moho, generando un perjuicio a la Entidad por un monto ascendente de S/ 12 000,00, por cuanto la entidad pagó por el servicio de supervisión sin que este se cumpliera, considerando la suma de las pagos mediante las órdenes de servicio:

Cuadro n.º 5
Desagregado de Gastos de Supervisión

Nº	Orden de Servicio	Nota de Pago	Mes	Fecha	Monto
1	828	1877	Agosto	02/10/2024	2 666,67
2	1010	2261	Setiembre	29/11/2024	4 000,00
3	1085	2406	Octubre	04/12/2024	4 000,00
4	1220	2685	Noviembre	27/12/2024	1 333,33
TOTAL					12 000,00

Fuente: Notas de Pago 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Los hechos expuestos fueron ocasionados por las acciones del supervisor de obra, quien suscribió contrato con la Entidad pese a que mantenía vínculo laboral en la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, en el cargo de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, además de haber incumplido el contrato de servicios de supervisión, debido a la ausencia del mismo lo cual fue revelado por las diversas inspecciones físicas que este Órgano de Control Institucional llevó a cabo en lugar donde se ejecutaba la obra.

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos y vulneró la fe pública, así como el deber de dedicación exclusiva que tiene el cargo de supervisor de obra, generando un perjuicio económico de S/ 12 000,00 (doce mil con 00/ 100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

1. **Franklin Heydrich Araca Llanos**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Supervisor de Obra, periodo de gestión del 12 de agosto de 2024 al 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 85**), según Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 22**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000125-2025-CG/0185 de 17 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 81**), pero no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Quien, infringió la prohibición de doble percepción de ingresos, al percibir el pago total de S/ 12 000,00 (doce mil con 00/100 soles), por el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", según el Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 22**), a partir del 12 de agosto de 2024 hasta el 9 de noviembre de 2024; ello cuando, en el mismo periodo, se encontraba laborando de manera permanente en el cargo de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, desde el 11 de junio de 2023 hasta febrero de 2025 (**Apéndice n.º 75**), conforme así se desprende de las boletas de pago remitidas por el referido Gobierno Local; lo cual afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos, así como el deber de controlar directa y permanentemente la ejecución de la obra.

Aunado a ello, en el marco de los procedimientos administrativos generados para obtener sus pagos parciales por el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", presentó las "Declaraciones Juradas" de fechas 17 de setiembre de 2024, 15 de octubre de 2024, 15 de noviembre de 2024 y de 23 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 70**), declarando falsamente "no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado", ello conforme consta en



las Notas de Pago n.ºs 1877.24.81.2401959, 2261.24.81.2402461, 2406.24.81.2402774 y 2685.24.81.2500022 de 25 de octubre de 2024, 6 de diciembre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 85**), respectivamente; generando la vulneración de la fe pública y perjuicio económico a la Entidad por **S/ 12 000,00 (doce mil con 00/100 soles)**.

Con tales conductas, transgredió el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido a la carrera administrativa; los artículos 3º y 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, respectivamente; el artículo 7º del Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, referido a la incompatibilidad de ingresos; el artículo 38º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el numeral 51.1 del artículo 51º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a la presunción de veracidad; el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11º del T.U.O. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a impedimentos; y el artículo 158º del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la incompatibilidad de doble percepción.

De esa manera, incumplió sus funciones establecidas en el literal b del numeral 6.8.3 de la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras por Administración Directa”, referido al Inspector o Supervisor de Obra; y la cláusula sexta del Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 22**), referida a las partes integrantes del contrato, que establece lo siguiente: “(...) *Las actividades a desarrollar durante la presentación de servicios según las normas y leyes vigentes establecidas por el estado según Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL y, cumple principalmente las siguientes funciones: (...) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. (...)*”.

Asimismo, inobservó los Principios de Probidad y Veracidad previstos en los numerales 2 y 5, respectivamente, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: “*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad (...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) 5. Veracidad (...) Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)*”. De igual forma, transgredió los Deberes de Transparencia y Responsabilidad previstos en los numerales 2 y 6, respectivamente, del artículo 7º de la precitada Ley, que establecen lo siguiente: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia (...) El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Con tales actuaciones, **Franklin Heydrich Araca Llanos**, en su condición de Supervisor de Obra, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos y vulneró la fe pública, así como el deber de controlar directa y permanentemente la ejecución de la obra, generando un perjuicio económico de **S/ 12 000,00 (doce mil con 00/100 soles)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones correspondientes a cargo de las instancias competentes.



4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionario de la Entidad declaró viabilidad y otorgó conformidad a servicio de elaboración de estudio de preinversión formulado deficientemente, incumpliendo lo requerido en los términos de referencia y normativa vigente, situación que generó perjuicio económico de S/ 6 400,00" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "Funcionario de la Entidad declaró viabilidad y otorgó conformidad a servicio de elaboración de estudio de preinversión formulado deficientemente, incumpliendo lo requerido en los términos de referencia y normativa vigente, situación que generó perjuicio económico de S/ 6 400,00" están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios de la Entidad recepcionaron y dieron conformidad a material que no cumple con las características solicitadas y ofertadas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio de económico de S/ 26 220,00" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la Entidad recepcionaron y dieron conformidad a material que no cumple con las características solicitadas y ofertadas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un perjuicio de económico de S/ 26 220,00" están desarrollados en el (Apéndice n.º 4) del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Supervisor de Obra incumplió sus funciones establecidas en su contrato, debido a que mantenía vínculo laboral como funcionario público en otra municipalidad, así como percibió doble remuneración por parte del estado, para ello, suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad, al haber señalado no contar con impedimento para contratar con el estado, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 12 000,00" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Supervisor de Obra incumplió sus funciones establecidas en su contrato, debido a que mantenía vínculo laboral como funcionario público en otra municipalidad, así como percibió doble remuneración por parte del estado, para ello, suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad, al haber señalado no contar con impedimento para contratar con el estado, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 12 000,00" están desarrollados en el (Apéndice n.º 4) del Informe de Auditoría.



5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el (Apéndice n.º 1).

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Moho, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, relacionada al servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", con CUI 2637425; se observó que, Blanco Angel Quispe Huanca, responsable de la Unidad Formuladora declaró la viabilidad del estudio de preinversión, así como otorgó la conformidad al servicio, sin embargo, se encontraron deficiencias en su formulación, toda vez que la formulación del estudio es no contiene la justificación del dimensionamiento, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 400,00, derivado del pago indebido por el servicio de consultoría


 El hecho advertido transgredió lo señalado en el numeral 3 del artículo 23 y el numeral 8 del artículo 26. de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019 (Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019)


 Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública ocasionando por la inaplicación de la penalidad por mora, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de S/ 6 400,00.

(Observación n.º 1)


 De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante la Entidad, relacionada con la adquisición de insumos para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno; se advirtió que, el Residente de Obra quien realizó los pedidos de compra, recepcionó y emitió informes de conformidad a bienes que no cumplían con las características técnicas solicitadas asimismo el Supervisor de Obra, quien suscribió los pedidos de compra y los informes de conformidad de los bienes que no cumplían con las características técnicas solicitadas cuyo incumplimiento de las características técnicas fue revelado mediante los Informes de Hito de control comunicados a la Entidad, generando un perjuicio económico de S/ 26 220,00.


 El hecho advertido transgredió lo señalado en los artículos 168, 168.2 y 168.6 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 asimismo los numerales 3.3.4 y 3.3.10 del capítulo 3 de la Norma Técnica E. 060, Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009 – Vivienda, con fecha 8 de mayo del 2009.



Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública ocasionando por el pago de un bien internado que no cumplió con las características técnicas solicitadas por el Área Usuaria, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de S/. 26 220,00. (Observación n.º 2)

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad; así como de la documentación recepcionada por la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, relacionada a la supervisión realizada por Franklin Heydrich Araca Llanos, quien fue contratado para que se desempeñe como Supervisor de la Obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno", en la modalidad de locación de servicios, quien incumplió con las estipulaciones de contrato, además para lograr su pago por el servicio prestado en reiteradas veces adjuntando declaraciones juradas, donde indicaba no contar con impedimento para contratar con el estado, pese a que tenía vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tiquillaca, incurriendo así en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, conforme se detalle a continuación:

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público — Ley n.º 28175, así como, el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil — Ley n.º 30057, artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, así también el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos por el monto de S/ 12 000,00 (doce mil con 00/ 100 soles) y vulnerado la fe pública e idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio ofertado, así como, el deber de dedicación exclusiva que tiene la función del cargo de supervisor de obra, además de presentar declaración jurada con información carente de veracidad. (Observación n.º 3)

7. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Moho, comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2 y 3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.ºs 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)
3. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 3 del informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 2)

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil.
- Apéndice n.º 4: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Informe n.º 019-2024-UF/MPM-GL, de 23 de febrero del 2024, que adjunta:
 - Copia autenticada del Proveído n.º 632 de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 6: Copia simple y/o autenticada de los Términos de Referencia – Estudio de Pre Inversión.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Pedido de Servicio n.º 000159 de 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Carta n.º 001 – 2024 – MFT. de 19 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 10: Copia simple y/o autenticada del Estudio de Pre Inversión – Ficha Técnica General Simplificada.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Carta n.º 002 – 2024 – MFT. de 2 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Formato n.º 07-A, fecha de viabilidad de 21 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Informe n.º 082-2024-UF/MPM-GL, de 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Nota de Pago - n.º 295.24.81.2400436 de 24 de mayo de 2024, que adjunta:
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000140 de 6 de marzo de 2024.
 - Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 31 de 16 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Oficio n.º 028-2025-OCI/0185-AC-001 de 3 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 16: Copia simple y/o autenticada de la Carta n.º004- 2025 - MFT de 8 de julio de 2025 y actuados en copias simples.



- Apéndice n.º 17: Representación impresa del Oficio n.º 029-2025-OCI/0185-AC-001 de 4 de julio de 2025, que adjunta:
- Representación impresa del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Oficio n.º 029-2025-OCI/0185-AC-001 firmado digitalmente el 4 de julio de 2025.
 - Representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000104-2025-CG/0185 firmado digitalmente el 4 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta n.º 002-2025-BAQH, de 11 de julio de 2025 y actuados en copias simples.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2024-MPM/GM, de 11 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de I. Normas Técnicas.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Contrato de Servicios n.º 050-024/MPM/UL de 19 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Contrato de Servicios n.º 053-2024/MPM/UL de 2 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 12 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Informe n.º 009- 2024- MPM/ITT/RO, de 9 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Pedido de Compra n.º 000247 de 9 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.º 27: Copia simple de la Ficha Técnica Aprobada.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas de 02.02.01 CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Informe n.º 728-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 9 de agosto de 2024, que adjunta:
 - Copia autenticada del Proveído n.º 5757 de 9 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000245 de 2 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 250-2024 de 13 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000049 de 13 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000048 de 13 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000047 de 13 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000046 de 13 de setiembre de 2024

Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 253-2024 de 16 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000068 de 16 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000067 de 16 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000065 de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 257-2024 de 17 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000071 de 17 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000070 de 17 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000069 de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 261-2024 de 18 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000075 de 18 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000074 de 18 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000073 de 18 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión – Remitente 0001- N° 000072 de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Informe n.º 064- 2024- MPM/ITT/RO. de 11 de octubre de 2024.



Apéndice n.º 36: Copia autenticada del Informe n.º 990-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 37: - Copia autenticada de la Nota de Pago - n.º 1607.24.81.2401884 de 22 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada de la Nota de Pago - n.º 1607.24.81.2401933 de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada del Informe n.º 010- 2024- MPM/ITT/RO. de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Pedido de Compra n.º 000248 de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.º 41: Copia simple de la Ficha Técnica Aprobada.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del Informe n.º 726-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000270 de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 263-2024 de 19 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000006 de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 45: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 265-2024 de 20 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000009 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000008 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000007 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 268-2024 de 23 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000015 de 23 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000014 de 23 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000013 de 23 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000012 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000011 de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000010 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 276-2024 de 24 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000018 de 24 de setiembre de 2024.

- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000017 de 24 de setiembre de 2024.
- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000016 de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra n.º Entrada 279-2024 de 25 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG07 - 00000019 de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Informe n.º 065- 2024- MPM/ITT/RO. de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Informe n.º 985-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 11 de octubre de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada del Proveído n.º 7665 de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 51:

- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 1753.24.81.2401888 de 22 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 1753.24.81.2401934 de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 52:

Representación impresa del Informe de Hito de Control n.º 027-2024-OCI/0185-SCC de 18 de octubre de 2024, que adjunta:

- Representación impresa del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Oficio n.º 000589-2024-OCI/0185 firmado digitalmente el 21 de octubre de 2024.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000052-2024-CG/0185 firmado digitalmente el 21 de octubre de 2024.
- Representación impresa del Oficio n.º 000589-2024-OCI/0185 de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 53:

Copia autenticada del Acta n.º 001- 2024-GRCP-SCC/ORQ de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 54:

Copia autenticada del Diseño de Mezclas.

Apéndice n.º 55:

Representación impresa del Informe de Hito de Control n.º 035-2024-OCI/0185-SCC de 20 de noviembre de 2024, que adjunta:

- Representación impresa del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Oficio n.º 000637-2024-OCI/0185 firmado digitalmente el 21 de noviembre de 2024.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000061-2024-CG/0185 firmado digitalmente el 21 de noviembre de 2024.

- Representación impresa del Oficio n.º 000637-2024-OCI/0185 de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada del Acta n.º 002- 2024-GRCP-SCC/ORQ de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 57: Copia autenticada del Acta n.º 003 - 2024-GRCP-SCC/ORQ de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 58: Copia autenticada del Informe n.º 020-2024-MPM/OIDUR/SO-FHALL de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 59: Copia autenticada del Oficio n.º 022-2025-OCI/0185-AC-001 de 4 de julio de 2025.

Apéndice n.º 60: Copia autenticada de Documento de 8 de julio de 2025 y actuados en copias simples.

Apéndice n.º 61: Copia autenticada del Oficio n.º 021-2025-OCI/0185-AC-001 de 4 de julio de 2025.

Apéndice n.º 62: Copia autenticada del Escrito: 001-2025 de 9 de julio de 2025 y actuados en copias simples.

Apéndice n.º 63:

- Representación impresa del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasillas CGR del documento Oficio n.º 032-2025-OCI/0185-AC-001 firmado digitalmente el 4 de julio de 2024.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000102-2024-CG/0185 firmado digitalmente el 4 de julio de 2024.
- Representación Impresa del Oficio n.º 032-2025-OCI/0185-AC-001 de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.º 64: Copia autenticada del Oficio n.º 001-2025-MPM-AC/RRHV de 8 de julio de 2025 y actuados en copias simples.

Apéndice n.º 65:

- Copia autenticada de Kardex – Artículo: Arena Gruesa correspondiente al mes de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de Kardex – Artículo: Grava de Piedra 3/4 IN X 1 IN correspondiente al mes de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de Kardex – Artículo: Arena Gruesa correspondiente al mes de octubre de 2024.
- Copia autenticada de Kardex – Artículo: Grava de Piedra 3/4 IN X 1 IN correspondiente al mes de octubre de 2024.
- Copia autenticada de Kardex – Artículo: Arena Gruesa correspondiente al mes de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de Kardex – Artículo: Grava de Piedra 3/4 IN X 1 IN correspondiente al mes de noviembre de 2024.



Apéndice n.º 66: Copia simple del Memorándum n.º 032-2024 -MPM/GM/OIDUR-EFCP de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 67: Copia simple del Memorándum n.º 033-2024 -MPM/GM/OIDUR-EFCP de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 68: Copia simple del Memorándum n.º 038 -2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 69: Copia autenticada del Informe n.º 084 - 2024 - MPM/OSLI/EFCP, de 15 de julio de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada del Pedido de Servicio n.º 000545 de 15 de julio de 2024.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios como Supervisor de Obra.

Apéndice n.º 70: - Copia autenticada de la Declaración Jurada de 17 de setiembre de 2024.
 - Copia autenticada de la Declaración Jurada de 15 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada de la Declaración Jurada de 15 de noviembre de 2024.
 - Copia autenticada de la Declaración Jurada de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 71: - Copia autenticada del Informe n.º 010-2024-MPM/OSLI/SO-FHALL de 17 de setiembre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 017-2024-MPM/OSLI/SO-FHALL de 16 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 023-2024-MPM/OSLI/SO-FHALL de 18 de noviembre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 031-2024-MPM/OSLI/SO-FHALL de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 72: Copia simple del Oficio n.º 000014-2025-CG/OC0185 de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.º 73: Copia autenticada del Oficio n.º 005-2024-GM-MDT de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 74: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023-MDT/A. de 11 de junio de 2023.

Apéndice n.º 75: Copia autenticada del Informe n.º 012-2025-MDT/URRHH-R.A.L de 13 de febrero de 2025, que adjunta:

- Copia autenticada de PDT Planilla Electrónica – PLAME de Franklin Heydrich Araca Llanos, correspondientes a los periodos: 03/2024, 04/2024, 05/2024, 06/2024, 07/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024 y 12/2024,
- Copia simple de PDT Planilla Electrónica – PLAME de Franklin Heydrich Araca Llanos, correspondientes a los periodos: 06/2023, 07/2023, 08/2023, 09/2023, 10/2023, 11/2023 y 12/2023.

Apéndice n.º 76: Copia autenticada del Oficio n.º 019-2025-OCI/0185-AC-001 de 9 de junio de 2025.



Apéndice n.º 77: Copia autenticada del Informe n.º 056-2025-MDT/URRHH-R.A.L de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.º 78: Copia simple del Oficio n.º 000015-2025-CG/OC0185 de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.º 79: Copia autenticada del Oficio n.º 001-2025-MPM/UT/JPCP de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.º 80: Representación impresa del Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/0185-SCC de 20 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Representación impresa del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Oficio n.º 000552-2024-OCI/0185 firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000048-2024-CG/0185 firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024.
- Representación impresa del Oficio n.º 000552-2024-OCI/0185 de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 81: Representación impresa de los siguientes documentos:

- Cédula de Notificación n.º 001-2025-OCI/0185-AC-001-MPM firmado digitalmente el 16 de julio de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000123-2025-CG/0185 firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Cédula n.º 001-2025-OCI/0185-AC-001-MPM firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.
- Cédula de Notificación n.º 002-2025-OCI/0185-AC-001-MPM firmado digitalmente el 16 de julio de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000124-2025-CG/0185 firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Cédula n.º 002-2025-OCI/0185-AC-001-MPM firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.
- Cédula de Notificación n.º 003-2025-OCI/0185-AC-001-MPM firmado digitalmente el 16 de julio de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000125-2025-CG/0185 firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Cédula n.º 003-2025-OCI/0185-AC-001-MPM firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.
- Cédula de Notificación n.º 004-2025-OCI/0185-AC-001-MPM firmado digitalmente el 16 de julio de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000126-2025-CG/0185 firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR del documento Cédula n.º 004-2025-OCI/0185-AC001-MPM firmado digitalmente el 17 de julio de 2025.



- Apéndice n.º 82: - Copia autenticada de la Carta n.º 005-2025-BAQH. de 6 de agosto de 2025, que adjunta:
- Copia simple del Informe n.º 608-2025-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 9 de julio de 2025.
 - Copia simple de la Carta n.º 001-2025-BAQH. de 8 de julio de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión auditora.
- Apéndice n.º 83: - Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Determinado para el puesto de Jefe de Oficina de Estudios y Proyectos – UF 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de PDT Planilla Electrónica – PLAME de Blanco Angel Quispe Huanca correspondiente a los periodos: 01/2024, 02/2024, 03/2024, 04/2024, 05/2024, 06/2024, 07/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024, 11/2024 y 12/2024.
- Copia autenticada de la Adenda n.º 04-2024 de 3 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda n.º 20-2024 de 1 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal n.º 02-2024-MPM de 4 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 84: - Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 1867.24.81.2401961 de 25 de octubre de 2024, que adjunta:
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000801 de 24 de setiembre de 2024.
 - Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-60 de 25 de setiembre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 922-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 19 de setiembre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 050- 2024- MPM/ITT/RO. de 19 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 2015.24.81.2402049 de 5 de noviembre de 2024, que adjunta:
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000904 de 23 de octubre de 2024.
 - Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-64 de 29 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 1045-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 22 de octubre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 072- 2024- MPM/ITT/RO. de 18 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 2279.24.81.2402467 de 6 de diciembre de 2024, que adjunta:
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001016 de 27 de noviembre de 2024.
 - Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-65 de 29 de noviembre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 1254-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 25 de noviembre de 2024.



➤ Copia autenticada del Informe n.º 122- 2024- MPM/ITT/RO. de 22 de noviembre de 2024.

- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 2686.24.81.2500034 de 13 de enero de 2025, que adjunta:
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001221 de 27 de diciembre de 2024.
 - Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-70 de 27 de diciembre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 1430-2024-MPM/GM/OIDUR-EFCP de 26 de diciembre de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 076- 2024- MPM/ITT/RO. de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 85: - Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 1877.24.81.2401959 de 25 de octubre de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000828 de 2 de octubre de 2024.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 85 de 10 de octubre de 2024.

- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 2261.24.81.2402461 de 6 de diciembre de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001010 de 26 de noviembre de 2024.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 86 de 28 de noviembre de 2024.

- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 2406.24.81.2402774 de 26 de diciembre de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001085 de 4 de diciembre de 2024.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 88 de 10 de diciembre de 2024.

- Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 2685.24.81.2500022 de 13 de enero de 2025, que adjunta:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001220 de 27 de diciembre de 2024.
- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 89 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 86: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MPM/A de 30 de diciembre de 2020, que adjunta:

- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Oficina de Estudios y Proyectos (UF).

Apéndice n.º 87: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 008 - 2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014, que adjunta:

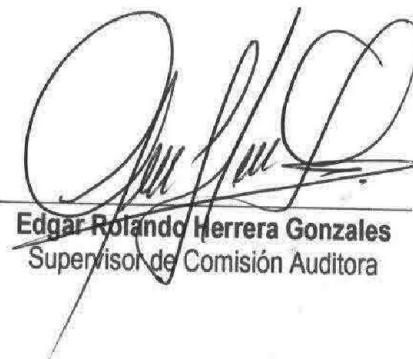
- Copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y

Funciones – MOF, de la Unidad de Estudios y Proyectos (UF).

Apéndice n.º 88: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 402-2022-MPM/A de 23 de agosto de 2022, que adjunta:

- Copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Clasificador de cargos – MCC, del Jefe de Estudios y Proyectos – UF.

Moho, 4 de setiembre de 2025.



Edgar Rolando Herrera Gonzales
Supervisor de Comisión Auditora



Omar Ramos Quispe
Jefe de Comisión Auditora



Cesar Augusto Bejar Quisana
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moho, 4 de setiembre de 2025




Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moho



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0185-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Nº de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Civil	Penal (7)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta						Administrativa	Entidad
Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría													
1	Funcionario de la entidad declaró viabilidad y otorgó conformidad a servicio de elaboración de estudio de preversión, incumpliendo lo requerido en los términos de referencia y normativa vigente, situación que generó perjuicio económico de S/ 6 400,00	Blanco Angel Quispe Huanca	[REDACTED]	Jefe de la Oficina Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora	2/01/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	-	X	X		



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Nº de la Casilla Electrónica (5)	Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (6)	Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta									
2	Funcionarios de la entidad recibieron y dieron conformidad a material que no cumple con las características solicitadas y ofertadas, afectando el correcto funcionamiento administrativo generando un perjuicio económico de S/ 26 220,00	Ismael Toque Toledo	[REDACTED]	Residente de Obra	12/08/2024	26/11/2024	[REDACTED]	Contrato de servicios	[REDACTED]		-		X	X	
3		Franklin Heydrich Araca Llanos	[REDACTED]	Supervisor de Obra	12/08/2024	26/11/2024	[REDACTED]	Contrato de servicios	[REDACTED]		-		X	X	
4	Supervisor de obra incumplió sus funciones establecidas en su contrato, debido a que mantenía vínculo laboral como funcionario público en otra municipalidad, así como percibió doble remuneración por parte del estado, para ello, suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad, al haber señalado no contar con impedimento para contratar con el estado, ocasionando un perjuicio económico para la entidad ascendente a S/ 12 000,00	Franklin Heydrich Araca Llanos	[REDACTED]	Supervisor de Obra	12/08/2024	26/11/2024	[REDACTED]	Contrato de servicios	[REDACTED]		-		X	X	





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000353-2025-CG/OC0185
EMISOR : EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : ROGER AÑAMURO QUISPE
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Estudio de Preinversión, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno" en la Municipalidad Provincial de Moho a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 018-2025-2-0185-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199932561**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000152-2025-CG/0185
2. OFICIO-000353-2025-OC0185[F]
3. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-231-345[F]
4. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-001-115[F]
5. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-116-230[F]
6. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-346-426[F]
7. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-001-115[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **9CU1R3X**



8. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-116-230[F]
9. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-346-423[F]
10. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-231-345[F]

NOTIFICADOR : OMAR RAMOS QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
9CU1R3X




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000152-2025-CG/0185

DOCUMENTO : OFICIO N° 000353-2025-CG/OC0185
EMISOR : EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : ROGER AÑAMURO QUISPE
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199932561
**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS : 850

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Estudio de Preinversión, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno" en la Municipalidad Provincial de Moho a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 018-2025-2-0185-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000353-2025-OC0185[F]
2. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-231-345[F]
3. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-001-115[F]
4. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-116-230[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 96TWUZ3



5. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 01 De 02)-346-426[F]
6. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-001-115[F]
7. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-116-230[F]
8. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-346-423[F]
9. Informe 018-2025-2-0185-AC (Tomo 02 De 02)-231-345[F]



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Moho, 11 de Setiembre de 2025
OFICIO N° 000353-2025-CG/OC0185

Señor:
Roger Añamuro Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Moho
Jr. Lima N° 133
Puno/Moho/Moho

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

- Referencia** : a) Oficio n.º 000155-2025-CG/OC0185 de 31 de marzo de 2025.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la **Auditoría de Cumplimiento** al Estudio de Preinversión, ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en plataforma comercial de Centro Poblado Occopampa distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno” en la Municipalidad Provincial de Moho a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.º 018-2025-2-0185-AC**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la **Municipalidad Provincial de Moho se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas** por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al **Procurador Público de la Contraloría General de la República** para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al **Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción** para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
HERRERA GONZALES Edgar
Rolando FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2025 17:10:32 -05:00

Documento firmado digitalmente
Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Moho
Contraloría General de la República

(EHG/orq)
Nro. Emisión: 00490 (0185 - 2025) Elab:(U19917 - 0185)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WWPRUXW**

